

señor secretario de la derecha constata que en este lado se encuentran 32 señores Diputados, habiendo disminuido el número en una unidad por razón del retiro del señor Arévalo; y a la izquierda, constatado el número por el señor secretario respectivo, se encuentran presentes 22 señores Diputados. Sumados los 32 y los 22 resultan 54; y con el personal de la Presidencia, 55. Falta un voto para el quórum. Y al declararlo así, la Mesa deja, también, expresa constancia de que con quórum bastante ha declarado la Cámara como suficientemente discutido el dictamen y que por lo tanto sólo se encuentra éste en estado de producirse la votación.

No habiendo quórum en la sala, por la circunstancia anotada, se levanta la sesión.

Eran las 9 h. 6' p. m.

Por la Redacción,

**V. Modesto Villavicencio.**

— : 0 : —

**SESION DEL VIERNES 26 DE ENERO  
DE 1923**

Presidida por los señores **Jesús M. Salazar y Celestino Manchego Muñoz**

**SUMARIO. — ORDEN DEL DIA. —**

Se desecha la tacha opuesta al candidato a la Diputación por la provincia de Lima, señor **Ricardo A. Espinosa**. — Se aprueba el dictamen de la Comisión Electoral recaído en el proceso electoral de Lima. — Se declara expediente para incorporarse al señor **Ricardo A. Espinosa**. — El señor **Espinosa** presta el juramento de ley. — Se aprueba la redacción de la resolución que aprueba el contrato celebrado por el Gobierno con don **Robert Williams Dunsmuir** sobre construcción de ferrocarriles. — Comienza el debate del proyecto de los señores **Perochena y Vega**, que grava la importación de ganado vacuno.

**PRIMERA HORA**

Abierta la sesión a las 5 hs. 40' p. m. con asistencia de los señores **Manchego Muñoz, Leguía, Abad, Añafios, Arangoitia, Arévalo (don Santiago), Baca, Basadre, Cabrera, Devéscovi, Encinas, Gamboa Rivas, García, Lanatta, Larrauri, Leigh, Luna (don Luis F.), Luna Iglesias, Málaga Santolalla, Márquez, Maúrtua, Noel, Noriega del Agüila, Núñez Chávez, Patiño Samudio, Peñaloza, Perochena, Raigada, Rodríguez, Rubio (don Arturo), Salcedo, Sayán Palacios, Solar (don Juan Miguel), Solar (don Manuel), Sousa, Ugarte, Urquiza, Vidalón y Villacorta**, y actuando como Secretarios los señores **Urbina y Frisancho**, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Faltaron a la lista los señores **Alonso, Alva, Alvarez, Arévalo (don Victor), Barúa Ganoza, Barrós, Calle, Casas, Caso, Castro, Cobián, Corbacho, Chávez, Checa Eguiguren, Delgado Vianco, Gildeméister, González Zúñiga, Guevara, Gutiérrez, Irigoyen, Lizares Quiñones, Luna (don Ezequiel), MacCord, MacLean, Macedo Pastor, Martinelli, Martínez, Morán, Nadal, Noguera, Olivares, Osores, Palma, Pallete, Pancorbo, Pardo, Patiño, Pérez Figuerola, Porturas, Prado (don Jorge), Prado (don Manuel), Reinoso, Rodríguez Larrain, Ruiz Bravo, Tello, Torres Balcázar, Vega, Villanueva y Yáñez León**.

Con licencia faltaron los señores: **Otero, Rubio (don Miguel), Salazar Oyarzábal y Serrano**; y con aviso, el señor **Pró y Mariátegui**.

Por hallarse enfermos dejaron de concurrir los señores **Mariátegui, Barrios, Cisneros, Jiménez y Pérez Velásquez**.

El señor **RELATOR** dió cuenta de los documentos siguientes:

**OFICIOS**

Del señor Ministro de Marina, dando respuesta al pedido del señor **Martínez**, relacionado con el restablecimiento del anuncio de la hora oficial por medio de un cañonazo.

Con conocimiento del aludido señor **Representante**, se mandó archivar.

De los señores Secretarios del Senado, anunciando que esa Cámara ha aprobado la redacción de la ley en virtud de la cual se declara insubstante la resolución regional del centro, No. 482.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

De los mismos, trascribiendo el pedido del Senador por La Libertad, señor **Castro**, tendiente a que se recomienda a la Comisión respectiva el restablecimiento de la escala de sueldos para los miembros del Poder Judicial en esa zona, que rigió en 1921.

Pasó a la Comisión Principal de Presupuesto y se dispuso que se acusara recibo.

**DICTAMENES**

De la Comisión de Redacción, en el proyecto de contrato para la construcción de ferrocarriles.

De la Principal de Hacienda en el proyecto que eleva la tasa del impuesto sobre la renta del capital móvil y la de las patentes de Lima y el Callao.

Pasaron a la orden del día.

De la de Minería, en el proyecto que declara genunciables los yacimientos de salitre.

Quedó en Mesa.

**PEDIDOS**

El señor **DEVESCOVI**. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Tiene la palabra el señor diputado por Lima.

El señor DEVESCOVI.—Señor Presidente: He visto en la reseña que hacen los diarios de esta capital, de la sesión que ha celebrado el día de ayer el Senado, que el senador señor Alvariño ha querido llevar un poco de aliento a la opinión pública que está persuadida de la pésima marcha de la Compañía Peruana de Vapores y que dista mucho del estado floreciente, como lo ha declarado dicho senador.

El señor Alvariño ha manifestado a su Cámara que estoy mal informado al haberme pronunciado, como lo hice hace tres o cuatro sesiones; pero yo debo manifestar, a mi vez, que no estoy mal informado, pues como miembro de la Comisión nombrada para examinar la marcha de la Compañía, si a conocer y suscribir en conciencia el dictamen que tiene todos los visos de veracidad y todos los aciertos que la Comisión sometió a la aprobación de la Cámara.

Voy a contestar algunos de los puntos tocados por el señor Alvariño. Tratándose de los peritos contadores nombrados, dice que no existen, o que yo estoy mal informado al declarar que no han tenido la libertad para actuar, y que él ha visto las órdenes impartidas por el señor Palacio al contador, para que éste preste toda clase de facilidades a estos señores peritos. Esto me hace recordar, señor Presidente, a la política araucana, es decir, de los chilenos. El señor Alessandri muestra a todos los repórteres de los diarios continentales las órdenes que imparte a sus autoridades para que se respeten los derechos peruanos, y éstas siguen vejando y martirizando impunemente a los peruanos.

El señor Palacio da las órdenes al contador para que preste todas las facilidades a los peritos; pero, sin embargo, éstos señores contadores son obstaculizados en todo y hasta en los detalles mínimos.

Esto lo asevero en forma enfática, porque tengo en mi poder los dos requerimientos que ha hecho el juez que está conociendo este proceso, y hoy se me ha traído otro requerimiento bajo apercibimiento para que se cumplan las órdenes que ha impartido ese Juzgado, a fin de que se den las necesarias facilidades a los peritos contadores. Está muy mal informado el señor Alvariño al decir que únicamente los peritos contadores que habían conocido en el dictamen de la Comisión Investigadora son los que están actuando. Aparte de los señores Castañeda y Bustos también fueron nombrados los señores Bullen y Urrea; pero una vez que principiaron a cumplir su cometido creyeron más oportuno renunciar el desempeño de su

cargo; después fueron los señores Malamoco y Uribe, quienes, también, al ver que no tenían facilidades, tuvieron que renunciar; y hoy están desempeñando esa comisión los contadores señores del Campo y Luis Masseur y por parte del Agente Fiscal el señor Boisset. Estas son las personas que deben informar ante el Juzgado de la veracidad de todas las irregularidades e incorrecciones que ha acusado la Comisión Investigadora.

Vuelve el señor Alvariño a querer demostrar que la Compañía Peruana de Vapores es una compañía anónima particular. Esto se ha demostrado ya hasta la saciedad, de que de particular no tiene sino el nombre; es una compañía completamente fiscal, porque de las 300,000 acciones, 128,000 pertenecen al Gobierno, y de las 172,000 restantes, en poder del público, más de 60,000 no se han hecho registrar en ninguna Junta. Además hay que tener presente que esta Compañía está manejada directamente por el Gobierno, tal es que el Gobierno nombra a los directores y personeros, aún a los que no son personeros del Fisco, como lo demuestra el nombramiento del mismo señor Alvariño, pues si consta que los dos puestos de directores personeros del Fisco están ocupados por el señor Fisk y por el señor Focacci, ¿quién ha nombrado al señor Alvariño de Director de la Compañía Peruana de Vapores? ¿Cuándo ha tenido lugar dicho nombramiento? ¿Cuándo se ha verificado una junta general de accionistas? No lo sabemos.

Dice el señor Alvariño que no reconoce derecho al Parlamento para pedir la destitución de los directores. Pues yo le contesto diciendo que si tiene derecho, porque el Gobierno, teniendo la mayoría y siendo una Compañía fiscal por ser el mayor accionista, puede intervenir en su administración, y así es como el señor Palacio puede dejar de ser gerente, porque sus malos manejos no son convenientes a la buena marcha de la Compañía, si es que el Gobierno no quiere ver la luz, no quiere escuchar la opinión.

Alega, también, con mucha seguridad que el estado de la Compañía es floreciente. Yo veo en esto una aseveración sin fundamento, y cualquiera que conozca algo de negocios podrá darse perfecta cuenta de que una acción podría valer más de tres libras y, sin embargo, hoy en plaza, se cotiza a cuatro soles. Cuando una acción de la Compañía Peruana de Vapores está con esta depreciación y cuando el valor real es mucho mayor que el valor que tienen las acciones en plaza, es entendido que el público no tiene confianza en esa administración, y que si los directores no merecen la confianza de los accionistas, ese directorio está de más en la Com-

pañía. Además, el señor Alvariño canta-  
los a los actuales directores diciendo  
que sirven abnegadamente, sin remune-  
ración alguna. Yo puedo demostrar, y  
quisiera tener una entrevista con el se-  
ñor Alvariño para decirle que en el pri-  
mer semestre de 1921 se repartieron  
15,000 libras que están formadas por  
utilidades ficticias, obtenidas con infla-  
mientos de partidas que ha denunciado  
la Comisión Parlamentaria; en el se-  
gundo semestre de 1921 que dió 140  
000 libras y el primero de 1922 que dió  
6,000 libras, no se repartieron utilidades  
por ser demasiado pequeñas y ridículas.

Estos son los hechos que han servido  
al señor Alvariño para decir que no se  
ha repartido los fondos y que es general  
la abnegación de no repartirse el cinco  
por ciento que les corresponde sobre  
las utilidades.

Yo quiero levantar un cargo que el  
señor Alvariño ha hecho a los peritos  
contadores de la Comisión Parlamen-  
taria, diciendo que han ido con preten-  
siones temerarias. Yo no comprendo que  
pueda ser una pretensión temeraria el  
pedir a los directores la revisión de los  
libros de inventarios, siendo necesario  
hacer el estudio sobre estos documen-  
tos, pues el libro de inventario de los  
buques "Paita", "Eten" y "Perené" pa-  
rece que no existen, señor Presidente.  
Pido, señor Presidente, que se sirva de-  
jar constancia de mis palabras sobre los  
cargos formulados por el señor Alvari-  
ño sin conocimiento de causa, porque  
es un director que solamente, supongo,  
hacen pocos días que está desempeñan-  
do su cargo y es muy posible que lo que  
ha dicho en su Cámara haya sido su-  
gerido por personas interesadas en fo-  
ma tal que yo no puedo calificar.

El señor PRESIDENTE.—Quedará  
constancia de la exposición del señor di-  
putado por Lima.

El señor MALAGA SANTOLALLA.—  
Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Tiene la  
palabra el señor diputado por Caj-  
abamba.

El señor MALAGA SANTOLALLA.—  
Señor Presidente: Cuando la Repú-  
blica fué dolorosamente sorprendida por  
los acontecimientos que se realizaron en  
el mes de agosto en la ciudad del Cuz-  
co, el Gobierno, teniendo en cuenta la  
abnegada conducta del teniente Ramí-  
rez, que se sacrificó en servicio del país  
y del orden público, sometió a conoci-  
miento del Poder Legislativo un pro-  
yecto por el cual se asignaba como  
montepío a sus deudos el sueldo inte-  
gral de que disfrutaba ese teniente. El  
proyecto fué aprobado por la Cámara  
de Diputados y remitido en revisión al  
Senado. Posteriormente, cuando el triste  
fracaso del raid al Cuzco que lleva-  
ba adelante el teniente Cossío, el Go-

bierno, siguiendo igual conducta, so-  
metió a conocimiento del Senado un  
proyecto por el que asigna a los deudos  
de este malogrado teniente el íntegro  
del haber que percibía.

No podía ser menos lo que hiciera el  
Estado en favor de servidores tan ab-  
negados y heroicos! Pero resulta que el  
Senado, ciñéndose a un acuerdo que ha  
adoptado con un criterio especial y  
pensando que se trata de asuntos pa-  
ticiales, no obstante que son proyectos  
del Gobierno para premiar a abnegados  
servidores, cree que no debe ocuparse  
de estos asuntos. Como nuestra  
Constitución es terminante, en cuanto  
establece que los Congresos extraordi-  
narios pueden ocuparse de todos los  
asuntos de que se ocupan los Congresos  
ordinarios, dando preferencia a los mo-  
tivos de la convocatoria; yo creo con-  
veniente, señor Presidente, que, con  
acuerdo de la Cámara, e invocando esa  
prescripción constitucional, se oficie al  
Senado manifestándole la conveniencia  
de que proceda a la revisión del pro-  
yecto relativo al teniente Ramírez y que  
se ocupe del proyecto relativo al te-  
niente Cossío. Porque no es posible que  
los deudos de esos abnegados servidores  
del Estado, que han tenido el he-  
roísmo de sacrificarse en la forma en  
que lo hicieron, vayan a permanecer en  
la miseria en que se encuentran mien-  
tras se reúne el Congreso ordinario y  
se conviertan en ley las iniciativas a  
que me acabo de referir.

Ruego, pues, a la Presidencia que se  
sirva consultar mi pedido y que al tra-  
mitirlo al Senado invoque la prescrip-  
ción constitucional, haciéndole presente  
que la Cámara de Diputados, por un  
acuerdo especial, ha establecido que es-  
te Congreso Extraordinario puede ocu-  
parse de toda clase de asuntos.

El señor SAYAN PALACIOS.—Pido  
la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Sobre es-  
te asunto, señor diputado?

El señor SAYAN PALACIOS.—Sí, se-  
ñor.

El señor PRESIDENTE.—Con perdón  
del señor diputado por Lima, el señor  
diputado por Chancay va a producirse  
sobre este asunto.

El señor SAYAN PALACIOS.—Es, se-  
ñor Presidente, para rogar a mi esti-  
mado amigo el señor diputado por Ca-  
jabamba que consienta en modificar un  
tanto el pedido que acaba de formular,  
si es que quiere que pase con el  
acuerdo de la Cámara.

La cuestión que ha planteado su se-  
ñoría puede no dirimir la suscep-  
tibilidad de la Cámara colegisladora,  
porque no debe existir este sentimiento  
en el Cuerpo Legislativo, pero si no se  
plantea en una forma enteramente sa-  
gaz, contenida en un acuerdo de carác-

ter simplemente recomendatorio, podría estimarse por la Cámara colegisladora como una intervención en sus actos de naturaleza autónoma.

Es evidente que en las legislaturas extraordinarias las Cámaras pueden ocuparse de ejercitar sus iniciativas ampliamente, así como lo hacen en las legislaturas ordinarios; pero ese es un acto de mera potestad de las correspondientes ramas del Poder Legislativo y de los miembros de esas ramas. Si hay un acuerdo, que yo no conocía, de la Cámara colegisladora por el que no quiere usar de esa facultad constitucional, no me parece a mí que la Cámara de Diputados esté autorizada para compelirla, por ningún medio, a que quebrante ese acuerdo!

De manera que planteado el pedido por el señor diputado por Cajabamba, yo me adheriría a él en el sentido de que, por las razones bastante fundadas que ha expuesto el señor diputado, se haga una petición, una exhortación, una recomendación a la Cámara colegisladora para que atienda estos asuntos de naturaleza tan justa; pero sin hacer manifestación de que hay disposición constitucional que faculta a las Cámaras para proceder en las legislaturas extraordinarias lo mismo que en las ordinarias.

No me parece, señor, que nosotros tenemos en forma precipitada acuerdos de la naturaleza del planteado por el señor diputado por Cajabamba que pueden producir rozamientos entre ambas ramas del Poder Legislativo. Desde este punto de vista yo solicito que el señor diputado por Cajabamba se sirva modificar su pedido, porque hay que respetar la autonomía que debe existir en las Cámaras con respecto a sus actos de carácter interno.

El señor MALAGA SANTOLALLA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Cajabamba.

El señor MALAGA SANTOLALLA.—Señor Presidente: Encuentro muy fundada la observación del señor Sayán, y como mi propósito no es el de provocar rozamientos con la Cámara colegisladora, por la que tengo gran respeto y consideración, sino procurar que se haga justicia a los deudos de esos heroicos servidores de la República, no tengo inconveniente en acceder a la modificación que propone el señor Sayán, y, además, le agradezco su valiosa cooperación.

El señor PRESIDENTE.—Se va a hacer la consulta. Los señores que acuerden oficiar a la colegisladora recomendándole que con la preferencia que sea posible, quiera ocuparse del asunto a que se ha referido el señor diputado por Cajabamba se servirán manifestar-

lo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Acordado.

El señor DEVESCOVI.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Lima.

El señor DEVESCOVI.—Señor Presidente: Es para declarar que he tenido una importante omisión en la primera parte de mi anterior intervención. Quiero referirme al artículo 77 de la Constitución. El señor Alvariño ha declarado que es actualmente director de la Compañía Peruana de Vapores, y yo llamo la atención de la Cámara sobre la disposición del artículo 77 de la Constitución que a la letra dice: "Hay incompatibilidad entre el mandato legislativo y todo empleo público, sea de la administración nacional, sea de la local. Los empleados de Beneficencia o de sociedades dependientes en cualquier forma del Estado se hallan incluidos en esta incompatibilidad."

Dejo constancia, pues, que conforme a lo dispuesto en el artículo que acabo de leer, el señor Alvariño, senador de la República, no puede ser director de la Compañía Peruana de Vapores. (Aplausos).

El señor ENCINAS.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Puno.

El señor ENCINAS.—El artículo constitucional que acaba de leer el señor diputado por Lima ha de servir para reforzar la tacha opuesta al candidato a la diputación por Lima señor Espinosa. Dice el artículo que acaba de leer el señor diputado por Lima que es incompatibile el cargo de funcionario político o judicial con cualquier otro empleo. El señor Espinosa era Director de Gobierno, y conservaba el cargo de Auditor de Guerra. Traigo a la Cámara un ejemplo concreto. El doctor Francisco Mostajo desempeñaba el cargo de juez de primera instancia de la provincia de Huancané, en el departamento de Puno. Cuando se produjo su nombramiento de Director de Gobierno inmediatamente comunicó a la Corte respectiva el hecho, manifestando que cesaba en el desempeño de sus funciones de conformidad con el artículo constitucional a que acaba de dar lectura el señor diputado por Lima. Digo todo esto para reforzar mi argumentación en favor de la tacha al señor Espinosa.

El señor LANATTA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Huamalíes.

El señor LANATTA.—Señor Presidente: En vista de la exposición que hiciera en sesión anterior el señor diputado por Lima, sobre el estado de la Compañía Peruana de Vapores y la ratificación que ha hecho el día de hoy, deseo que se pase oficio al señor Minis-

tro de Hacienda preguntándole si, en su concepto, encuentra compatible la presencia del actual gerente de esa Compañía con el progreso de ella y, lo que es más, con la seguridad de los intereses de los accionistas. (Aplausos).

El señor DEVESCOVI. — Sin duda, el señor diputado Lanatta no estuvo presente el día que intervine por primera vez en el asunto de la Compañía Peruana de Vapores por lo que debo manifestarle que entonces concluí mi peroración formulando un pedido idéntico al que acaba de hacer su señoría. Así es que ese pedido está actualmente en tramitación.

El señor PRESIDENTE. — Se tramitará el pedido en virtud de la exposición del señor diputado por Lima. Se va a pasar lista para la segunda hora.

Se pasó lista.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará segunda lista, porque faltan 3 señores representantes para completar el quórum.

## SEGUNDA HORA

Siendo las 6 h. 30 p.m. se pasó segunda lista, estuvieron presentes los señores Manchego Muñoz, Urbina, Frisáncho, Leguía, Abad, Alonso, Añáños, Arangoitia, Arévalo (don Santiago), Baeca, Basadre, Cabrera, Calle, Cobián, Corbacho, Delgado Vivanco, Devéscovi, Encinas, Gamboa Rivas, García, Gildemeister, González Zúñiga, Gutiérrez, Lanatta, Larrauri, Leigh, Luna (don Luis F.), Lina Iglesias, Mac-Lean, Maceo Pastor, Málaga Santolalla, Márquez, Maúrtua, Noel, Nosiglia, Noriega del AgUILA, Núñez Chávez, Palma, Patiño, Patiño Samudio, Peñaloza, Perochena, Raygada, Rodríguez, Rodríguez Larraín, Rubio (don Salcedo), Sayán Palacios, Solar (don Juan Miguel), Solar (don Manuel), Sousa, Ugarte, Urquiza, Vega, Vidalón y Villacorta.

## ORDEN DEL DÍA

El señor ENCINAS. — ¿Cuál es el quórum, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE. — Cincuenta y siete señores diputados.

El señor ENCINAS. — Yo he contado solamente 55.

El señor PRESIDENTE. — Se va a proceder a la votación relativa al proceso electoral de Lima. Conforme a lo solicitado por el señor diputado por Puno, se va a votar previamente la capacidad personal del candidato proclamado, y, en seguida, se votará la conclusión conjunta del dictamen. Los señores que opinen porque el candidato señor Espinosa está impedido para ser diputado se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores

que estén en contra. (Votación). Desechado (Grandes aplausos).

El señor ENCINAS. — Señor Presidente: Solicito la votación nominal porque se trata de interpretar un artículo de la Constitución del Estado.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar a la Cámara, señor diputado. Los señores que acuerden que la votación se produzca en forma nominal se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Desechada.

El señor ENCINAS. — Veo, señor Presidente, que la mayoría ni siquiera quiere asumir la responsabilidad de sus actos, y no pudiendo yo autorizar con mi presencia el atentado que se va a cometer contra la Constitución del Estado, al incorporar a un candidato que está impedido, me retiro de la sala. (Bravos y aplausos).

El señor PRESIDENTE. — Se va a votar la conclusión del dictamen.

El señor BASADRE. — Señor Presidente: Pido que quede constancia de mi voto a favor de la votación nominal.

El señor PRESIDENTE. — Quedará constancia, señor diputado.

El señor RELATOR leyó: "Que declaréis válidas las credenciales que favorecen al señor doctor don Ricardo Alberto Espinosa como diputado nacional de la provincia de Lima, y que, en consecuencia procedáis a incorporarlo al seno de la Cámara."

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben la conclusión del dictamen, se servirán manifestarlo. (Votación). (Aplausos). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobada la conclusión del dictamen. (Grandes y prolongados aplausos).

El señor RODRIGUEZ (don José M.). — Señor Presidente: Quiero fundar mi voto.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacerlo su señoría.

El señor RODRIGUEZ (don José M.). — Reconozco que parlamentariamente el proceso electoral de Lima está terminado victoriamente, para el candidato señor Espinosa; pero yo estimo que una lucha de este género abre un fondo surco de división en el seno del mismo régimen, y quiero por esto que quede constancia de que yo condeno esa división, y por lo tanto, mi pensamiento es votar en contra del dictamen y pido que se tenga así en cuenta (Aplausos).

El señor PRESIDENTE. — Constará el voto del señor diputado. Estando a lo resuelto por la Cámara, declaro expedito para incorporarse al seno de ella, como diputado nacional por la provincia de Lima al ciudadano don

JRicardo Alberto Espinosa. El señor diputado proclamado puede pasar a prestar juramento.

El señor Ricardo A. Espinosa prestó juramento. (Apausos prolongados).

Sin debate fué aprobado el siguiente dictamen:

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Señor:

El Congreso, ha resuelto aprobar el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el señor Robert Williams Dunsmuir, para la construcción de ferrocarriles, en los términos que constan de las cláusulas siguientes:

Artículo 1o. — El concesionario se obliga a construir las siguientes líneas férreas:

A) — De Huancayo a Ayacucho.

Continuar la construcción del ferrocarril de Huancayo a Ayacucho, pasando por La Mejorada y por un punto intermedio entre ésta y Huancavelica.

Se obliga, igualmente, a construir un ramal entre este punto y Huancavelica.

B) — De Chimbote a Tambo de Sol.

Continuar y construir el ferrocarril que partiendo de Chimbote llegue a Tambo de Sol, pasando por Huaraz, Caraz y Recuay.

C) — De Tambo de Sol al Ucayali. Continuar la línea de Tambo de Sol a Pucalpa, sobre el río Ucayali.

D) — De Ayacucho al Cuzeo.

Construir un ferrocarril de la ciudad de Ayacucho a la del Cuzeo, pasando por cerca de Abancay.

E) — De Pisco a Huancavelica.

Construir un ferrocarril de la ciudad de Pisco o de alguno otro punto cercano a Huancavelica.

F) — De Lima a Pisco.

Prolongar la línea de Lurín hasta Pisco o al punto sobre la costa que sea el término de la línea de Huancavelica, a que se contrae el inciso anterior.

El ferrocarril de Lima a Pisco se prolongará hasta el Callao.

G) — De Chimbote a Lambayeque.

Construir un ferrocarril de Chimbote a Lambayeque.

H) — De Chuquicara a Jaén.

Continuar la construcción del ferrocarril de Chuquicara a Jaén, pasando por los pueblos de Santiago de Chuco, Quiruvilca, Huamachuco, Cajabamba, Cajamarca, Huagayoc y Chota, o cerca de ellos.

Esta línea tendrá un ramal de derivación a un punto de la costa, que designará el Poder Ejecutivo.

I) — Del ferrocarril de Sur al Madre de Dios.

Construir una línea de un punto del ferrocarril del Sur a un puesto del Madre de Dios.

#### CONDICIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 2o. — El concesionario se obliga a construir todos los ferrocarriles enumerados en el artículo 1o., con trocha no menor de tres pies, o sea 915 milímetros, con rieles de peso no menor de 25 kilos por metro lineal; y a no emplear gradientes mayores de dos y medio por ciento comprendidas, ni curvas de radio menor de 80 metros. Cuando por la naturaleza del terreno fuera indispensable pasar los límites señalados para las gradientes y curvas, se requerirá aprobación expresa del Gobierno.

#### PLAZOS

Artículo 3o. — El concesionario se obliga a construir no menos de ciento cincuenta kilómetros por año de la red ferroviaria a que se contrae el artículo 1o., y a terminarla completamente en el plazo de quince años, contados desde la fecha en que se perfeccione el presente contrato.

Queda, asimismo, obligado a construir y entregar al tráfico público el ferrocarril de Huancayo a Ayacucho, antes del 9 de diciembre de 1924.

Igualmente, se obliga a llevar hasta Recuay el ferrocarril a que se refiere el inciso B del artículo 1o.; y hasta Cajamarca aquel a que se contrae el inciso H del mismo artículo en el plazo máximo de cinco años, contados desde el perfeccionamiento del presente contrato.

#### PLANOS Y ESTUDIOS

Artículo 4o. — Dentro del primer año, a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, el concesionario entregará en el Ministerio de Fomento los croquis de los reconocimientos de las rutas que haya escogido para los ferrocarriles de Huancayo a Ayacucho, de Pisco a Huancavelica, de Lurín a Pisco, de Chimbote a Recuay y de Chuquicara a Jaén; y dentro del segundo año, los correspondientes a los demás ferrocarriles.

Asimismo, entregará a dicho Ministerio, los estudios y planos definitivos de todas las líneas por secciones de diez o más kilómetros. El Gobierno hará las observaciones que tuviere por conveniente dentro de los 30 días siguientes a cada presentación; siendo entendido que, si no las formulara dentro del plazo indicado, se considerarán aprobados dichos estudios y pla-

nos; y el concesionario podrá proceder, sin responsabilidad ulterior, a construir las secciones a que se refieren.

#### **EXPLORACIÓN DE LOS FERROCARRILES**

Artículo 50. — En relación con la explotación de los ferrocarriles, este contrato reconoce a favor del concesionario los derechos siguientes:

Explotar por su cuenta los ferrocarriles que construya y los que el Gobierno debe entregarle, según lo estipulado más adelante, por el plazo de 45 años, a partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato, vencido el cual pasarán al Gobierno con todo el material fijo y rodante y cuantos les pertenezca y les sea accesorio, en perfectas condiciones y en número y calidad igual al que tuvieren cinco años antes de vencido el plazo, sin gastos de ninguna clase para el Gobierno y libres de todo gravamen real o hipotecario, cualquiera que fuese su naturaleza. La explotación de los ferrocarriles se hará con sujeción al Reglamento General y demás leyes y disposiciones que rijan sobre la materia.

#### **ARRENDAMIENTO**

Artículo 60. — El concesionario tendrá derecho a transferir el usufructo que se le concede por este contrato a otra persona o personas, compañía o compañías, en una o más de las líneas férreas, con o sin sus almacenes y muelles, siempre con la debida aprobación y consentimiento del Gobierno y sólo por el tiempo que, según este mismo contrato, tiene derecho a explotarlos.

#### **DERECHOS DE ADUANA Y CONSULARES**

Artículo 70. — El concesionario gozará de exoneración de derechos de aduana y consulares, durante el período de 33 años, sobre los durmientes, rieles, eclusas, locomotoras, tanques, coches y carros diversos para los ferrocarriles; clavos y tornillos apropiados para los mismos, postes y alambres telegráficos, puentes metálicos, cemento, maderas y aparatos y materiales no menudos y absolutamente indispensables, que se internen por los puertos de la República para la construcción y conservación de las líneas férreas, de los muelles y sus almacenes de depósito.

También gozará, durante el mismo período, de igual exoneración para las maquinarias y herramientas necesarias para las instalaciones de las factorías

de los distintos ferrocarriles y para las maderas, aceros y demás materias primas que se requieren para la construcción o reparación del material rodante en dichas factorías; todo esto en la cantidad que el Gobierno considere necesaria para tales fines; quedando el concesionario sometido a lo dispuesto por las resoluciones supremas de 10 de junio de 1904 y de 2 de junio de 1905, y a cualquiera otra disposición que el Gobierno juzgue prudente adoptar para el resguardo de los intereses fiscales.

#### **DERECHOS PREFERENCIALES**

Artículo 80. — Durante un plazo de 22 años, a partir de la fecha en que el presente contrato entre en vigencia, y dentro de una zona de 25 kilómetros a ambos lados de las líneas proyectadas, el Gobierno se obliga a no otorgar permisos y concesiones para construir líneas férreas que corran paralelamente a las enumeradas en el artículo 10., de este contrato.

Se obliga, asimismo, a no construir ni otorgar concesión o concesiones para la construcción de ferrocarriles, cuya explotación por el Gobierno o por terceros puede tener como consecuencia una disminución en las entradas de los aquí proyectados, sin dar al concesionario preferencia, en igualdad de condiciones, para que construya y explote dichas líneas.

Se reconoce, igualmente, un derecho preferencial a favor del concesionario para que construya ramales o líneas subsidiarias a los que se refiere el presente contrato, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 20.; pero si el Gobierno o terceras personas se interesan en la construcción, hará uso de esta preferencia, o otorgando una garantía doble de la que puede exigirse a cualquier otro propONENTE.

Las preferencias a que se refiere este artículo regirán sólo por tres meses, a partir de la fecha en que se notifique al concesionario las condiciones en que debe hacerse el ferrocarril materia de la preferencia.

Estas preferencias no afectan, en modo alguno, los derechos ya adquiridos por cualquiera persona o compañía.

#### **TARIFAS**

Artículo 90. — Las tarifas para el servicio público de los ferrocarriles y muelles serán establecidas por acuerdo entre el Gobierno y el concesionario y revisadas cada cinco años en la misma forma.

### PASES Y CORREO

Artículo 100. — Tendrá pase libre en todas las líneas: El Presidente de la República y su casa militar, los Presidentes de las Cámaras Legislativas, sus Ayudantes y las Comisiones de Ferrocarriles y Parlamentarias que las Cámaras designen, los Ministros de Estado, el Jefe de Estado Mayor y Comandantes Generales, el Director de Obras Públicas, los Jefes de las secciones del ramo, los ingenieros inspectores de los ferrocarriles, los Prefectos y Subprefectos en las circunscripciones de su mando, los agentes de policía uniformados que viajen en comisión del servicio y los empleados de correos y telégrafos en las secciones en que estén de servicio.

Los empleados de la administración pública y los militares uniformados en servicio activo, la tropa con su equipo y material de guerra, se transportarán con el 50 por ciento de rebaja del precio de la tarifa que rija para el público; igual rebaja se hará para los materiales y herramientas necesarios para las obras públicas que se efectúen por cuenta del Gobierno y para los materiales y herramientas que requiera la construcción de otros ferrocarriles de servicio público, que no sean del concesionario.

El trasporte de las valijas de correspondencia en todos los ferrocarriles que construya el concesionario, será gratuito; y el de las valijas de encomiendas, se sujetará a la tarifa que se establezca por acuerdo entre el concesionario y el Gobierno.

Los trenes militares serán suministrados al Gobierno por la cuarta parte de la tarifa que rija para el público.

Queda, también, exento el Gobierno del pago de las tarifas en todas las líneas telegráficas y telefónicas que extienda el concesionario.

### MUELLES Y ALMACENES

Artículo 110. — El concesionario tendrá derecho de construir y explotar por su cuenta muelles y almacenes con materiales de fierro o de cemento armado, según planos y estudios aprobados por el Gobierno, en los puertos marítimos y fluviales que sirvan de puntos terminales a los ferrocarriles proyectados.

Para estos fines, el Gobierno se obliga a cederle gratuitamente los terrenos de propiedad del Estado o de Municipalidades que sean de libre disposición y que fueren necesarios; pudiendo el concesionario, previo pago de indemnización justipreciada, expropiar los demás que requiriese para

estas obras y que pertenezcan a particulares; pues, por el presente se declara de utilidad pública todos ellos.

En la oportunidad debida el concesionario presentará al Gobierno los estudios y planos de las obras a que se refiere este artículo rigiendo para la aprobación de ellos lo dispuesto en el artículo 40.

### DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE MUELLES

Artículo 120. — Durante el plazo de 33 años, se obliga el Gobierno a no construir ni explotar directamente, ni otorgar a terceros nuevas concesiones para la construcción y explotación de muelles en los puertos marítimos o fluviales que sirvan de puntos terminales para los ferrocarriles proyectados, ni a explotar directamente o renovar las concesiones existentes en la fecha, sin dar al concesionario preferencia, para que, en igualdad de condiciones, se encargue de dichas explotaciones.

Las estipulaciones que preceden no son aplicables al puerto del Callao.

La obligación que asume el Gobierno, respecto de los muelles, es sin perjuicio de conservar su absoluta libertad para la construcción de muelles y demás obras marítimas de carácter militar.

Es entendido que en los puertos de la costa que sirvan de puntos terminales a los ferrocarriles que se construyan dentro de este contrato, serán de clarados puertos mayores en cuanto se inicien los trabajos de construcción.

### FERROCARRILES DEL GOBIERNO

Artículo 130.—El Gobierno permitirá que el concesionario construya nueva línea de Chimbote o de un punto cercano a este puerto, a Tablones, si no lograse llegar a un arreglo con la Peruvian Corporation, mediante el cual ésta le transfería los derechos que tiene sobre dicha línea según contrato de 11 de enero de 1890 y de 20 de junio de 1907; y cederá también al concesionario para los fines de este contrato todas las secciones construidas y los terraplenes ya hechos o en ejecución, en las líneas de Chimbote a Recuay y, de Chuquicara a Cajamarca, Tambo del Sol al Ucayali y de Huancaayo a Ayacucho, junto con los estudios que tenga sobre dichos ferrocarriles y sus materiales fijos y rodantes.

La Peruvian Corporation queda desde luego, autorizada para realizar la transferencia del usufructo del ferrocarril de Chimbote a Tablones. El concesionario reintegrará al Tesoro las

80,000 libras peruanas, importe del gravamen que pesa sobre la sección del kilómetro 57 al 104 del ferrocarril de Chimbote a Recuay, reintegro que efectuará en cuanto al presente contrato quede perfeccionado.

La entrega de todas las secciones en construcción y de ferrocarriles en explotación a que se refiere este artículo, se verificará bajo de inventario.

#### ENTREGA DE LINEAS AL TRAFICO PÚBLICO

Artículo 140. — Las líneas ferreas serán recibidas y entregadas al tráfico público, a medida que se vayan construyendo por tramos de diez o más kilómetros.

#### DERECHO DE VIA

Artículo 150. — El Gobierno cederá gratuitamente al concesionario todas las tierras de libre disposición del Estado y de Municipalidades que sean necesarias para la construcción de la vía, estaciones, desvíos, factorías y demás accesorios de los ferrocarriles. En cuanto a los terrenos de particulares y de comunidades, serán expropiados en la forma siguiente: el concesionario solicitará en cada caso que el Gobierno declare necesaria la expropiación; y, en el mismo decreto en que tenga lugar la declaración, se designará el ingeniero del Estado que deba hacer la tasación del inmueble por expropiar. Hecho esto y depositado por el concesionario su importe en el Banco de Reserva, a disposición del propietario, el concesionario tendrá el derecho de no ser estorbado en forma alguna, tomar posesión de los terrenos y el de aprovechar de ellos inmediatamente, a fin de que la construcción de ferrocarriles pueda verificarse dentro de los plazos fijados. Cualquiera reclamación a que hubiese lugar por parte del propietario se ventilará por cuenta separada.

#### ESTANCO DEL TABACO

Artículo 160. — Dentro de los 90 días posteriores a la fecha de la promulgación de la presente ley, el concesionario se obliga a entregar al Gobierno la suma de un millón 245 mil libras peruanas, que éste destinará al pago del empréstito de la Compañía Recaudadora de Impuestos, de modo de disponer libremente, sin afectación ni gravamen, de la renta del tabaco que garantiza dicho empréstito.

Artículo 170. — Verificada la entrega de la suma de un millón 245 mil libras, el Gobierno se obliga a entregar, libre de todo gravamen, la ad-

ministración del Estanco del Tabaco por el término de 33 años, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato, a una Compañía Nacional, con capital suficiente, que el concesionario se obliga a organizar; y que asumirá de modo exclusivo la administración del tabaco en toda la República. La entrega se verificará bajo de inventario y comprenderá las instalaciones, maquinarias y enseres. Dicha compañía comprará al contado los cigarros, cigarrillos, tabaco, papel, cajetillas y demás materias primas y materiales que existan al hacerse cargo de la administración.

Durante los primeros 15 años en vigencia del presente contrato, la compañía depositará en el Banco de Reserva el producto líquido de la renta del tabaco; y este depósito no podrá ser aplicado sino al pago de sueldos, jornales y materiales e intereses relacionados con la construcción de ferrocarriles.

Vencido el periodo de 15 años, a que se refiere el párrafo anterior y una vez terminados todos los ferrocarriles, el concesionario dispondrá libremente del producto neto de la renta del tabaco durante los 18 años siguientes, de conformidad con los balances de la compañía.

Artículo 180. — La minuta del contrato de constitución de la compañía administradora del Estanco del Tabaco y sus estatutos, serán sometidos a la aprobación previa del Gobierno. Dicho contrato contendrá las condiciones esenciales siguientes:

A) — La compañía administradora de la renta ejercerá sus funciones con entera independencia, limitándose el Gobierno a fiscalizar sus actos administrativos por medio de dos personeros que en el seno de ella lo representarán; pero no mientras no se concluyan todos los ferrocarriles, los gastos de administración del Estanco se harán según presupuestos aprobados previamente por el Gobierno.

B) — El precio de la venta de los tabacos nacionales y extranjeros, sólo podrá alterarse por razón justificada y con el consentimiento previo del Gobierno, y, en todo caso, será comercialmente establecido, de modo que deje por lo menos la utilidad que hoy obtiene el Estanco.

C) — El Gobierno prestará a la compañía administradora todo el apoyo necesario para impedir el contrabando del tabaco y de hacer efectiva en todas sus partes la ley que creó el estanco de esa renta.

D) — Durante el plazo de 33 años, ya indicado, no podrá gravarse al Estanco ni a la compañía administradora con ninguna contribución, excepción

de los derechos de importación que pagan los tabacos extranjeros, los que se mantendrán en el tipo que hoy rigen.

E) — Durante igual plazo no podrá por ley restringirse la esfera de acción de la compañía administradora en lo que se refiere al cultivo, manufactura, empleo y venta del tabaco, en cualquiera de sus formas, ni disminuirse las tasas vigentes que norman los precios en que el Estanco vende actualmente los tabacos manufacturados, salvo lo estipulado en el inciso B de este artículo.

F) — Una vez que el concesionario haya cumplido con las obligaciones a que se refieren los artículos 20. y 30., adquiriendo, sin lugar a rescisión, el derecho de explotar los ferrocarriles que construya hasta la expiración del período de 45 años fija lo en el artículo 50., el Gobierno quedará libre de toda obligación de pagar al concesionario las libras peruanas 1'325,000 a que se refieren los artículos 13 y 16, suma que desde ese momento adquiere el Gobierno para sí.

En consecuencia, al recuperar el Gobierno la administración del Estanco por expiración del plazo de que se ocupa el artículo 17, nada tendrá que pagar por razón de esta suma.

G) — Cuando el Gobierno adquiera nuevamente la administración del Estanco, la recibirá con sus edificios maquinarias, plantaciones y, en general, con todo lo que haya servido a la compañía para la explotación del mismo, durante la vigencia del contrato, libre de todo gravamen.

#### TERRENOS

Artículo 190. — El Gobierno cederá gratuitamente al concesionario, con propiedad perpetua y absoluta, la mitad de los terrenos de libre disposición del Estado que existan dentro de una zona de 25 kilómetros a ambos lados de las líneas férreas que construya en cumplimiento de este contrato, en lotes hasta de 30 y 1,250 hectáreas cada uno, alternados con otros de igual extensión que se reserva el Gobierno, de modo tal que tanto en la dirección paralela como en la perpendicular a las líneas, tome un lote el concesionario y otro quede de propiedad del Estado.

Artículo 200. — En el caso de que no existieran terrenos de libre disposición del Estado en algunas zonas atravesadas por los ferrocarriles, tendrá derecho el concesionario a que se le reemplace los que haya dejado de recibir con otros de igual extensión, que se ubicarán en la mitad de los te-

rreros que el Estado posee en la zona o zonas que el Gobierno determinará oportunamente; pero siempre en la forma de lotes alternados con el Gobierno, hasta de 31,250 hectáreas cada uno.

Artículo 210. — Los terrenos a que se refieren los artículos anteriores, serán aquellos que no estén cercados ni cultivados, ni de los que correspondan a los lotes reservados para el Estado.

Artículo 220. — El concesionario queda exonerado, durante 33 años, partir de la fecha del perfeccionamiento del presente contrato, de pago de la contribución predial, por los terrenos que se le concede, siempre que los conserve bajo su dominio.

Quedará sin efecto esta exoneración para los terrenos de cuyo dominio se desprenda pasando a propiedad de tercios.

Artículo 230. — El concesionario gozará, por el término de 33 años, del derecho exclusivo de explotar, cavar y denunciar todos los yacimientos metálicos, de substancias minerales, de carbón y petróleo que existan en los lotes de terrenos que se le otorguen en cumplimiento de este contrato, siempre que sean de libre disposición del Estado; pero no podrá explotarlos sin previamente denunciarlos y tomar posesión de ellos, siguiendo los trámites establecidos en el Código de Minería y en las leyes que rijan en la materia; y quedando obligado al pago de las contribuciones territoriales y de cualquier otra especie que gravan sobre la industria minera en el país.

Para que puedan ser efectivos los derechos que a favor del concesionario reconoce este artículo, y tan pronto como quede perfeccionado el presente contrato, el concesionario someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento un plano general de la zona o zonas que desea reservar para los terrenos a que tenga derecho conforme a este contrato, y en armonía con lo que dispone la primera parte del artículo 40., sobre entregas de erquis de reconocimientos. Aprobado dicho plano provisional, el Gobierno dictará la resolución respectiva, prohibiendo por todo el tiempo necesario, que se acepten denuncias o se admitan solicitudes de concesión en la zona o zonas que al efecto se reserven. Expedidos los títulos definitivos sobre los terrenos que recibirá el concesionario de acuerdo con este contrato, se expedirá, en cada caso, nueva resolución, dejando sin efecto la prohibición respecto a la zona o zonas que queden libres. Se procederá de igual modo

cuando por razón de cambio de ruta en los ferrocarriles proyectados o en construcción, el concesionario y el Gobierno, de común acuerdo, convengan en abandonar zonas determinadas.

### CONCESIONES DE AGUA

Artículo 240. — De las aguas de libre disposición del Estado que existan en los ríos, lagos y manantiales, vecinos de los ferrocarriles, terrenos, poblaciones, minas y yacimientos a que se refiere este contrato, concederá también el Gobierno el caudal que necesite el concesionario para utilizarlo en fuerza motriz, en usos industriales y domésticos, con sujeción a las leyes que rijan en la materia. El concesionario tendrá también el derecho de expropiar las aguas particulares que se necesiten para el aprovechamiento de los ferrocarriles.

### DERECHO DE CONDUCIR PETROLEO O AGUA POR CAÑERIAS

Artículo 250. — El Gobierno reconoce al concesionario el derecho de implantar tuberías y hacer las instalaciones necesarias para la conducción de petróleo o de agua. Llegado el caso, se obliga a cederle gratuitamente las fajas o extensiones de terreno de libre disposición del Estado que requiera para estos fines. Le facilitará, asimismo, la expropiación de terrenos de particulares que resultasen necesarios para dicho objeto, declarando la implantación de tuberías e instalaciones como obra de utilidad pública. Las expropiaciones se realizarán por cuenta y costo del concesionario.

### EXONERACION DE IMPUESTOS

Artículo 260. — El concesionario estará exento del pago del impuesto de registro, o sea el que grava el movimiento de capitales, de derechos de inscripción en los registros de la propiedad mercantil y de cualquier otra clase de impuestos y contribuciones creados por crearse y que le corresponde pagar al constituirse la compañía que organice para la administración de las rentas del tabaco y para la construcción y explotación de los ferrocarriles y demás fines contemplados. Esta exoneración comprenderá a todas las compañías subsidiarias que organice para realizar los propósitos de este contrato, durante el plazo de 33 años, a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

Durante igual plazo, estarán libres de los mismos impuestos a que se re-

fiere el párrafo anterior, los aumentos de capitales de dicha compañía, los contratos que celebren, los bonos que emitan y sus respectivos cupones, en cuanto sean concernientes a los fines del presente contrato. La explotación de los ferrocarriles, muelles y almacenes, estará exenta de toda clase de impuestos y licencias, sean fiscales, municipales, o creadas por leyes especiales.

Artículo 270. — El Gobierno se obliga a dar al concesionario posesión provisional de los terrenos a que se refiere este contrato, cuando los planos que presente para la construcción de los ferrocarriles hayan sido aprobados por el Gobierno y cuando comience la construcción de las líneas que van a atravesar los terrenos a que este artículo se refiere.

### TITULOS DEFINITIVOS

Artículo 280. — El Gobierno otorgará al concesionario títulos definitivos de propiedad de los terrenos que le corresponde recibir a razón de dos mil quinientas hectáreas por cada kilómetro de ferrocarril que construya. Dichos títulos se otorgarán a medida que sean entregadas al tráfico público las secciones de cada vía, según lo prescrito anteriormente.

### CLAUSULAS PENALES

Artículo 290. — Si el concesionario no cumple con terminar el ferrocarril de Huancayo a Ayacucho y con llevar hasta Recuay el de Chimbote a Tambo del Sol y hasta Cajamarca el de Chuquicara a Jaén, dentro de los plazos señalados en los párrafos 2º y 3º, del artículo 3º, pagará al Gobierno una multa de 50 libras mensuales por cada kilómetro que falte de dichas líneas, hasta su terminación en los lugares mencionados. El producto de estas multas incrementará el fondo para los ferrocarriles que el Gobierno construya por su cuenta.

Si en cualquier año, dentro de los 15 correspondientes al período de construcción de los ferrocarriles, el concesionario no hubiera construido el mínimo de 150 kilómetros a que se refiere el párrafo 1º, del artículo 3º, pagará al Gobierno una multa de 50 libras peruanas mensuales por cada kilómetro que haya dejado de construir; si transcurre otro año sin que construya los 300 kilómetros a que está obligado, continuará pagando la misma multa de 50 libras peruanas mensuales por cada kilómetro que haya dejado de construir.

Es entendido que al hacer el cálculo del kilometraje construido, el

número de kilómetros que el concesionario construya en cada año, será tomado en consideración y que todo exceso sobre el mínimo estipulado en el párrafo 1º, del artículo 3º, será computado para cubrir el déficit en que pudiera incurrir en años posteriores.

Es entendido, además, que las multas fijadas en el presente artículo no serán aplicadas al concesionario, ni continuarán devengándose desde el momento en que se solicite del Gobierno la rescisión del contrato en la forma aquí prevista.

Si en tres años consecutivos, dentro del período de construcción, el concesionario no hubiera construido los 450 kilómetros a que está obligado, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en cuyo caso readquirirá inmediatamente, sin esperar tasaciones u otros trámites que se verificarán después, la administración del Estanco del Tabaco, la propiedad de todos los ferrocarriles, así como de los muelles y de los terrenos concedidos, todo esto enteramente libre de deudas o gravámenes, con excepción de los que resulten de la siguiente liquidación:

Se abonará al **Haber** del concesionario la suma de un millón 325,000 libras peruanas de oro, que éste debe entregar al Gobierno conforme a los artículos 13 y 16 al perfeccionarse este contrato, el interés del 8 por ciento anual sobre esa suma por el tiempo que hubiera transcurrido y el importe de la tasación que haga una comisión de ingenieros de todos los trabajos ejecutados por el concesionario en los diferentes ferrocarriles y muelles, y se le cargará a su **Dabe** las sumas líquidas que hubiera producido el Estanco del Tabaco, que para este efecto, se conviene que no podrán ser menores de 430,000 libras peruanas al año. Por el saldo que resultara a favor del concesionario se entregarán al Gobierno bonos con la garantía del Estanco del Tabaco y con la de los ferrocarriles construidos, que ganarán 8 por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa anual.

Fuera del pago del saldo que resulte en la forma establecida, el concesionario no tendrá derecho a ninguna compensación.

El Gobierno rescindirá administrativamente este contrato si se vencen los 15 años sin que el concesionario haya concluido con la construcción de todos los ferrocarriles enumerados en el artículo 1º; pero el concesionario tendrá en este caso, el derecho a una prórroga hasta de 12 meses, abonando

al Gobierno una multa de 1,000 libras peruanas por día, por el período que dure dicha prórroga. Vencida ésta, el Gobierno readquirirá, inmediatamente, sin deudas ni gravámenes y sin trámites previos, la administración del Estanco del Tabaco y también enteramente realengos los terrenos concedidos, los ferrocarriles y muelles constituidos y en construcción, con la sola excepción del saldo que arroje en favor del concesionario la liquidación que se practique en la misma forma escrita en el párrafo anterior, el que se abonará en bonos del 8 por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa anual, garantizadas con la renta del tabaco y con los ferrocarriles construidos.

La comisión de ingenieros se compondrá de tres miembros, uno nombrado por cada interesado y el tercero designado previamente por los dos primeros, debiendo ser todos los ingenieros de notoria y reconocida capacidad y experiencias ferrocarrilera.

Al rescindirse el contrato en cualquiera de los dos casos, previstos en este artículo, el concesionario conservará el dominio de las minas que no hubieran perdido conforme al Código de Minería y de los terrenos sobre los que se le hubiera otorgado título definitivo, sea que los posea o que los haya pasado a terceras personas, pero siempre que estuvieran explotados y colonizados. Todos los demás volverán a poder del Gobierno como queda establecido.

#### CASOS DE FUERZA MAYOR

Artículo 300. — No correrán, los plazos fijados en este contrato en los casos de fuerza mayor, judicialmente comprobados, tales como huelgas, guerra, disturbios civiles o levantamientos generales, que impidan en forma inevitable la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato. Dicha suspensión de los plazos se prorrogará por todo el tiempo que dure la razón que la motiva; pero si se prolongase por más de 6 meses, la compañía administradora del Estanco del Tabaco, depositará en el Banco de Reserva a la orden del Gobierno los productos netos de esa renta.

#### COMERCIO

Artículo 310. — El concesionario tendrá la facultad de hacer el comercio de importación y de cabotaje en lugares propios, en los ríos y puertos peruanos de la hoyada del Amazonas y sus afluentes y en la costa del Pacífico, con sujeción a las leyes que rijan en la materia. Para el cabotaje usará la bandera peruana.

**PROTECCION**

Artículo 32o.— El Gobierno se obliga a proporcionar al concesionario amplia e inmediata protección en los casos de huelga, disturbios civiles, levantamientos de indígenas o de obreros, pero siempre de conformidad con las leyes que rijan sobre la materia.

**REPRESENTACION EN LIMA**

Artículo 33o. — El concesionario o la entidad que lo represente o suceda, radicará su domicilio legal en Lima y tendrá siempre en esta capital un representante debidamente autorizado para tratar con el Gobierno todos los asuntos que surjan de la ejecución de este contrato.

**TRANSFERENCIA**

Artículo 34o.— El concesionario podrá, previa aprobación del Gobierno, transferir la totalidad o parte de los derechos que a su favor reconoce este contrato, a cualquiera compañía nacional, inglesa o de Estados Unidos de América, quedando establecido que ella gozará, sin alteración, de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones.

**GARANTIA**

Artículo 35o.— El concesionario conviene en depositar en el Banco de Reserva del Perú la suma de 20,000 libras peruanas en bonos de la Deuda Interna del 7 por ciento, valor nominal, a la orden del Ministerio de Fomento. Esta suma le será devuelta si dentro de los tres meses de la promulgación de la presente ley, el concesionario cumple con entregar al Gobierno la cantidad de un millón 245,000 libras peruanas a que está obligado. En caso contrario, quedará de hecho nulo y sin efecto alguno dicho contrato, y el indicado depósito de garantía a beneficio del gobierno.

**PERSONAL DE LOS FERROCARRILES**

Artículo 36o.— El concesionario queda obligado a ocupar de preferencia a empleados y obreros del país. Por lo menos el 50 por ciento del personal debe ser nacional. En caso de que no hubiera este porcentaje de personal peruano apropiado, ocurrirá al Gobierno solicitando autorización para reemplazar lo que falte con personal extranjero.

Artículo 37o.— El concesionario se someterá expresamente a las leyes que se dicten sobre goces de empleados y obreros, cualesquiera que sean sus condiciones.

**MILITARIZACION**

Artículo 38o.— En caso de guerra internacional el Gobierno designará las líneas que deben ser explotadas y conservadas por la autoridad militar durante el estado de guerra e indemnizará después de terminada ésta, los perjuicios ocasionados al concesionario.

Artículo 39o.— Cada línea que se construya en ejecución de este contrato tendrá en todo momento el material rodante necesario para transportar, a la vez, 2,500 hombres de tropa y 500 caballos o mulos.

**ARBITRAJE**

Artículo 40o.— Si ocurrieren diferencias sobre la ejecución o interpretación de lo estipulado en este contrato, las partes contratantes convienen en someterlas a la decisión inapelable de un Tribunal de Arbitros arbitradores, formado de dos árbitros, designado uno por el Gobierno y otro por el concesionario. En caso de desacuerdo, será dirimente el Presidente de la Corte Suprema del Perú.

**CLAUSULAS FINALES**

Artículo 41o.— Si vencido el plazo de 45 años en que el concesionario explotará los ferrocarriles, el Gobierno quisiera entregar su administración a otra persona o entidad, el concesionario tendrá el derecho de preferencia en igualdad de condiciones.

Artículo 42o.— Si por cualquier motivo no pudiera llevarse a efecto el presente contrato, queda autorizado el Gobierno para contratar con cualquiera otra entidad la construcción y explotación de los ferrocarriles a que él se refiere y en las condiciones aquí establecidas.

**ADICION**

El concesionario se compromete a construir el tramo de ferrocarril, de Chilete a Magdalena en la continuación de la línea de Pacasmayo a Chilete, siempre que el Gobierno logre readquirir el derecho de usufructo de dicha línea férrea que hoy posee la Peruvian Corporation.

La indemnización que hubiere que abonar a la Peruvian Corporation para que renunciara a dicho usufructo será proporcionada oportunamente por el concesionario, el que gozará, en compensación, del derecho de explotarla por 45 años contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato.

Comuníquese, etc.  
Dese cuenta, etc.  
Sala de la Comisión.  
Lima, 22 de enero de 1923.  
E. M. del Prado.— Carlos A. Calle.—  
Víctor M. Arévalo.

El señor SOUSA.— Pido la palabra.  
El señor PRESIDENTE.— El señor Diputado por Huaylas.

El señor SOUSA.— Señor Presidente: Pido que se consulte a la Cámara si se pasa la redacción que acaba de aprobarse sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que acuerden que continúe la tramitación de este asunto sin esperar la aprobación del acta, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

El señor RELATOR leyó:  
Ministerio de Hacienda

Lima, 30 de diciembre de 1922.  
Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

En armonía con lo manifestado en la exposición de motivos del presupuesto general para 1923, el Poder Ejecutivo somete a la deliberación de esa Cámara, el adjunto proyecto de ley, en el cual como ya se hizo en 1914, se eleva a 6 por ciento la tasa del impuesto sobre la renta del capital móvil y al 7 por ciento la tasa de las patentes de Lima y Callao.

Dios guarde a ustedes.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

**A. Rodríguez Dulanto.**

Ministerio de Hacienda  
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Elévase al seis por ciento la tasa del impuesto que grava la renta que produce el capital móvil conforme a las leyes de 20 de mayo de 1879 y de 13 de noviembre de 1888, artículo segundo.

Artículo 2o.— Auméntase del cinco al siete por ciento la tasa de las contribuciones de patentes de Lima y Callao.

Dada, etc.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

**A. Rodríguez Dulanto.**

Comisión Principal de Hacienda de la Cámara de Diputados

Señor:

El Poder Ejecutivo remite a esta Cámara el proyecto de ley, en virtud del cual se eleva al 6 por ciento la tasa del impuesto sobre la renta del capital móvil y al 7 por ciento la de las patentes de Lima y Callao.

Además de las razones expuestas al respecto en la exposición de motivos del Presupuesto General de la República para el presente año que justifican esa iniciativa, existe la muy especial de que el país atraviesa por una situación económica por demás difícil, que, por lo mismo, se hace indispensable que todos contribuyan a hacerla

desaparecer o a mejorárla cuando menos para que la normalidad se restablezca.

Como esa es la finalidad del referido proyecto la Comisión Principal de Hacienda se pronuncia a su favor, pidiéndoles que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 1923.

**F. Málaga Santolalla.— Guillermo Mármo.— Teodoro C. Noel.**

Comisión Principal de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Señor:

La Comisión Principal de Hacienda, teniendo en consideración las ideas vertidas en el debate del proyecto del Ejecutivo, que eleva al 6 por ciento el impuesto sobre la renta del capital móvil y al 7 por ciento la de las patentes de Lima y Callao, ha examinado nuevamente dicho proyecto y no encontrando fundadas las observaciones que entonces se hicieron contra el referido proyecto, se ratifica en su anterior dictamen, manifestando que el impuesto sobre la renta del capital móvil es fiscal y se cobra en todo el territorio de la República, y la de patentes de Lima y Callao, si bien tiene también este carácter en las expresadas provincias, no goza del de generalidad, desde que en las demás provincias esa renta es municipal afecta a diversos servicios locales.

En consecuencia, la Comisión, reproduciendo su anterior dictamen, os pide que aprobéis la conclusión que él contiene.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión, a 23 de enero de 1923.

**F. Málaga Santolalla.— Teodoro C. Noel.— Emilio Sayán Palacios.— Enrique Baca.— Guillermo Mármo.**

No haciendo uso de la palabra se dió el punto por discutido.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo.

El señor DEVESCOVI.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Diputado por Lima.

El señor DEVESCOVI.— He pedido la palabra para retractarme de la atinencia que formulé, hace algunos días, cuando comenzó a verse este asunto. Mi compañero el señor Málaga Santolalla, presidente de la Comisión de Hacienda, acaba de demostrar que el producto de las patentes de las provincias es renta provincial y que solo el de las patentes de Lima y Callao es renta fiscal.

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben el artículo 1o. se servirán manifestarlo. (Votación).— Los

señores que estén en contra. (Votación). Aprobado.

Igualmente fué aprobado el artículo 20.

El señor RELATOR leyó:

Cámaras de Diputados

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la introducción de ganado extranjero para el consumo, está arruinando la industria ganadera del país, que deben los Poderes Públicos amparar y proteger.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Toda res de ganado vacuno que se importe para el consumo abonará un impuesto de Lp. 3.0.00 si su peso no excede de 250 kilos.

Artículo 20.— Las reses de más de 250 kilos, abonarán una libra por cada 100 kilos de exceso o fracción de 100.

Artículo 30.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones que crea convenientes para la mejor recaudación de este impuesto.

Lima, 2 de enero de 1923.

**León M. Vega.— V. A. Perochena.**

Comisión Principal de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Señor:

Los diputados señores León M. Vega y V. A. Perochena proponen a la consideración de la Cámara el proyecto de ley que grava con un impuesto de Lp. 3.0.00 a toda cabeza de ganado vacuno que se importe para el consumo, cuando su peso no excede de 250 kilos; y disponiendo que las reses que tienen un peso mayor de 250 kilos abonarán, además, una libra peruana por cada cien kilos de exceso o fracción de cien: establece, por último, que el Poder Ejecutivo dictará las medidas oportunas para la mejor recaudación de este impuesto.

Vuestra Comisión Principal de Hacienda estima oportuna la iniciativa mencionada porque considera justa y equitativa la tasa del impuesto con que se grava el ganado de importación, pues es evidente que su crianza y calidad superior le permiten obtener rendimiento considerable, a pesar de los gravámenes que se le impongan, y si a esto se agrega la necesidad de proteger a la ganadería nacional que se encuentra seriamente comprometida por la competencia con el similar extranjero, es natural que la informante opine favorablemente al impuesto, esperando que la industria ganadera del país esté pronto en condiciones de luchar con ventaja contra la importación extranjera.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Principal de Hacienda es de sentir que aprueba la iniciativa materia de este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión, a 5 de enero de 1923.

**F. Málaga Santolalla.— Teodoro C. Noel.— Guillermo Marmol.— Eloy Castro.**

El señor PRESIDENTE.— En debate el dictamen conforme con el proyecto.

El señor PEROCHENA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Diputado por Castilla.

El señor PEROCHENA.— Señor Presidente: Entiendo que sobre esta misma materia hay un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo; de tal manera que yo rogaría a la presidencia dispusiera la lectura de ese proyecto a fin de que tenga mayor acierto la decisión de la Cámara.

El señor LEIGH.— Señor Presidente: La Comisión debe aclarar si el impuesto es sobre el ganado gordo o sobre toda clase de ganado.

El señor PRESIDENTE.— El señor Diputado por Castilla ha solicitado que se dé cuenta de otro proyecto que guarda relación con éste, pidiend, como cuestión de procedimiento, que se siga por una misma cuerda la vista de uno y otro asunto. Por el momento, para ilustración de la Cámara, se va a dar lectura al proyecto a que se ha referido el señor Diputado.

El señor RELATOR leyó:  
Ministerio de Fomento.

Lima, 7 de noviembre de 1922.  
Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Interesado el Gobierno en procurar el desarrollo de la ganadería que es, indudablemente, una de las principales fuentes de riqueza nacional que casi no ha rendido los frutos que está llamada a dar, ha auspiciado la iniciativa nacida entre los mismos ganaderos de que se establezca un impuesto especial a la ganadería, cuyos productos serían dedicados únicamente a fomentar la industria en sus diversas manifestaciones, importación de reproductores, establecimiento del lazareto cuarentenario, combatir las opiniones, etc.

Según el proyecto adjunto, se cobra un sol (S. 1.00) de plata por cada vacuno y 20 centavos (S. 0.20) por cada animal menor que se beneficie en los mataderos, así como dos libras peruanas (Lp. 2.0.00) por cada cabeza de ganado mayor que se introduzca del extranjero.

Aún cuando desde años pasados se ha hecho diversas importaciones de ganado del país, todavía no es posible decir, con exactitud, cuáles son las razas apropiadas a cada zona, y como la experimentación es difícil y costosa para los particulares, ella sólo es posible efectuarla en establecimientos públicos como las estaciones y puestos zootécnicos, de los que se proyecta estable-

cer varios en la República, para que lleven a cabo los estudios necesarios que determinen las razas que den los mejores resultados económicos, según los fines que se deseen obtener en cada caso.

Las investigaciones de los puestos zootécnicos permitirán a los ganaderos introducir animales sin correr grandes riesgos, ya por que estarán determinadas las especies a cada zona ya por que podrán adquirir en ellos ejemplares, con el tiempo, nacidos en la localidad.

Las disposiciones gubernativas vigentes y la ley de policía sanitaria próxima a promulgarse, exigen la permanencia de los animales importados en locales aparentes para pasar el periodo de observación y ser sometidos a las pruebas que evidencien su buen estado de salud, en garantía de que no introducirán enfermedades peligrosas para la ganadería nacional; es por esto que parte de los fondos que se obtengan del nuevo impuesto, servirán para el sostenimiento de la estación cuarentenaria del Callao, en la que los animales importados quedarán en observación.

Las pocas epizootias que se presentan en el ganado vacuno del país son combatibles por los métodos preventivos, la vacunación especialmente; y para obtener productos biológicos procedentes de gérmenes indígenas en cantidades que permitan efectuar vacunaciones intensivas, precisa impulsar las labores del Instituto de Microbiología Agrícola, Sueros y Vacunas, otro de los fines a que se destinarán los fondos obtenidos del impuesto proyectado.

La importancia que tiene la ganadería en el país, y la mucho mayor que debe alcanzar por poseer numerosas regiones en las que se puede efectuar la crianza de animales con buen éxito económico, me hace esperar que la Cámara acoja el proyecto de ley, rubricado por el señor Presidente de la República, que les someto por intermedio de ustedes.

Dios guarde a ustedes.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

**Lauro A. Curletti.**

El Congreso de la República Peruana  
Considerando:

Que es necesario impulsar el desarrollo de la ganadería, que es una de las principales fuentes de la riqueza nacional;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— Establécese un impuesto especial para el fomento de la ganadería en el país, que se cobrará en la forma siguiente:

Un sol (S. 1.00) por cada animal vacuno y veinte centavos (S. 0.20) por cada animal menor que se beneficie en los mataderos urbanos y rurales;

Dos libras peruanas (L. 2.00) por cada cabeza de ganado mayor que se introduzca del extranjero;

Artículo 2o.— El producto obtenido del impuesto, será empozado por las oficinas e instituciones que lo recauden, en el Banco de Reserva del Perú, del que no podrá ser extraído sino para los fines que fija la presente ley;

Artículo 3o.— El producto líquido del impuesto será destinado:

A.— Al sostenimiento de una estación experimental y los puestos zootécnicos necesarios en las diversas zonas del territorio nacional;

B.— A la instalación y sostenimiento de la estación cuarentenaria del Callao y a impulsar los trabajos del Instituto Nacional de Microbiología Agrícola, Sueros y Vacunas;

C.— A la adquisición de reproductores de razas finas, para ser vendidos al precio de costo, una vez aclimatados, a los ganaderos que paguen el impuesto;

Artículo 4o.—Una comisión, presidida por el Ministro de Fomento e integrada por dos personeros del Gobierno y de los ganaderos asociados, administrará e invertirá los fondos obtenidos del impuesto, en los objetos fijados por esta ley, quedando obligada a rendir cuenta anual al Tribunal Mayor de Cuentas;

Artículo 5o.— La comisión central nombrará comisiones locales encargadas de cumplir las disposiciones de esta ley en las zonas que se les designe.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima a los

Rubricado por el señor Presidente de la República.

**Lauro A. Curletti.**

El señor PEROCHENA.— Pedí la lectura de este proyecto, para que la Cámara vea que no sólo el representante por Tarata y el que habla se han interesado por la dación de una ley que grave la exportación de ganado, sino que es el mismo Gobierno el que, teniendo en cuenta tanto la industria ganadera del país y la necesidad de protegerla, ha presentado el proyecto a que me he referido.

El señor PRESIDENTE.— El señor Diputado ha solicitado, entonces, la lectura de este proyecto, nada más que para ilustración de la Cámara.

El señor PALMA.— Despues de haber escuchado la lectura del proyecto enviado por el Gobierno, que contiene un mayor articulado y que, además, tiene una finalidad de trascendencia, cual es la de favorecer la industria ganadera del Perú, yo creo que más importancia tiene para el país este proyecto que el presentado por los señores diputados por Tarata y por Castilla,

que se reduce, a un simple artículo, que podría involucrarse en el proyecto del Gobierno.

El señor PRESIDENTE.— El señor Diputado plantea una cuestión previa de preferencia, con respecto al proyecto del Gobierno o de que de los dos se haga uno, punto que no habría inconveniente en someter al conocimiento de la Cámara.

El señor SAYAN PALACIOS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Diputado por Chancay.

El señor SAYAN PALACIOS.— Es evidente, señor, que convendría discutir los dos proyectos conjuntamente, porque la diferencia de tasa que señalan uno y otro proyecto manifiesta la necesidad de que sean objeto de una madura deliberación y atención de la Cámara; porque estas leyes es necesario tomarlas en la doble faz que tienen; son leyes de carácter proteccionista a las industrias nacionales y, al mismo tiempo, tienen el reflejo económico de producir mayor renta fiscal. El Gobierno, con un criterio muy acertado, ha concentrado en su proyecto estas dos altas finalidades: la de poner a la industria nacional al abrigo de una competencia de parte del similar extranjero, por medio de un prudente y restrictivo derecho de importación, y ha de destinar los productos de ese impuesto al fomento mismo de la industria pecuaria. Pero es necesario detenerse en considerar que por lo mismo que la finalidad esencial de estas leyes es la de proteger el desarrollo de la industria nacional, es menester que el impuesto tenga cierta elevada tasa que restrinja verdaderamente la importación, en algunos casos, y que, en otros, hasta la haga prohibitiva, porque de no ser así resultaría ineficaz en este primer importante aspecto la ley de que nos ocupamos. Adolece, en mi concepto, de este defecto el proyecto del Ejecutivo: la tasa de dos libras por cabeza de ganado que se importe me parece excesivamente módica, no produciría absolutamente una saludable restricción de la importación de ganado extranjero y dejaría siempre a la industria pecuaria nacional en peligro de sufrir una competencia verdaderamente fuerte y tal vez ruinosa, que entrabaría su desarrollo y progreso. Se conseguiría, pues, realizar una de las finalidades del proyecto elevando a 3 libras la tasa del impuesto, como lo establece el proyecto del señor Diputado por Castilla: tasa que, por otra parte, es también la señalada en un memorial impreso que ha hecho circular la Asociación Nacional de Ganadería del Perú, en que manifiesta, precisamente, que encuentra que el impuesto de dos libras es sumamente bajo y que con él no se conseguiría el objeto principal de

la ley, que es restringir la importación de ganado y, al amparo de esa restricción, hacer que se desarrolle y prospere la industria pecuaria nacional.

De manera, pues, que yo desde este momento me pronuncio porque el impuesto sea de tres libras por cabeza de ganado mayor. No sé si también se ha contemplado el caso de la importación de ganado menor, de ganado bovino; pero también conceptúo que debería adicionarse el proyecto estableciendo un impuesto prudencial a la importación de ganado bovino y de cerda, porque la industria pecuaria, que es a la que vamos a proteger por medio de esta ley, tiene todas estas ramificaciones. Así como soy partidario de la tasa de tres libras por cada cabeza de ganado mayor, que señala el proyecto del señor Diputado por Castilla, me parece inconveniente, al menos mientras no tengamos en los puertos y respectivas aduanas las balanzas necesarias para pesar el ganado bovino, de las que entiendo se carece en absoluto, me parece inconveniente, digo, llevar a cabo el cobro del impuesto por el kilaje del ganado, porque entonces tendría que estar sujeta la apreciación del peso del ganado probablemente al cálculo de los vistos y de los empleados de aduana, lo cual es profundamente inconveniente tratándose de la aplicación de un impuesto. Sería necesario, pues, fijarse en la necesidad de establecer balanzas de pesar ganado bovino para que pudiera llevarse a la práctica el impuesto sobre la base del kilaje del ganado.

El proyecto del Ejecutivo, en su aspecto general, es digno de todo aplauso, porque no sólo, como lo decía al principio, tiene la finalidad de establecer una ley proteccionista de la industria pecuaria nacional, sino que en su aspecto económico consagra exclusivamente la renta al fin esencial y particular de fomentar el desarrollo de la industria pecuaria; pero es deficiente en orden a la tasa del impuesto.

En el proyecto del señor Diputado por Castilla, que ya se puede considerar involucrado en el proyecto del Ejecutivo, existe, en mi concepto, la deficiencia de que parte de la base de cobrar el derecho sobre el peso del ganado, porque habría que contemplar la necesidad del establecimiento de balanzas, lo que no sería muy oneroso y que no habría inconveniente para contemplar en un artículo de la ley para que con el mismo producto de este impuesto se establecieran balanzas en todos los lugares por donde se desembarque ganado.

Estas consideraciones me determinan a proponer un aplazamiento para que estos proyectos se sometan nuevamente al estudio de la Comisión, y se presente uno que tomando la parte conveniente de cada uno de estos proyec-

tos y teniendo en cuenta también, si es posible, las modificaciones que ligeramente me he permitido indicar.

El señor PRESIDENTE.— En debate la cuestión previa de aplazamiento.

El señor PEROCHENA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede hacer uso de ella el señor Diputado por Castilla.

El señor PEROCHENA.— Señor Presidente: Consideré muy oportuno todas y cada una de las ideas expuestas por el señor Diputado por Chancay. Efectivamente una de las razones que nos movió, a presentar este proyecto fué la de la necesidad de proteger la industria ganadera del país. Pero teniendo en cuenta este objeto, consideramos que la tasa propuesta por el Poder Ejecutivo, era muy baja y no impediría el ingreso de ganado extranjero por que este es de calidad y peso superior al nuestro. Esto fue lo que nos llevó a establecer una tasa progresiva.

En cuanto a la observación que hace el señor Diputado por Chancay, respecto a las dificultades que se presentarían para el establecimiento de balanzas en los puertos en que se desembarque el ganado, debo decir que ese desembarque se hace solo por el puerto del Callao, para el consumo de ese puerto, de Lima y balnearios, las demás poblaciones tienen lugares vecinos de donde se proveen de ganado en cantidad suficiente; de manera que sólo hay que establecer balanzas en el puerto del Callao.

Por mi parte no tengo inconveniente, en que el proyecto que hemos presentado y el proyecto presentado por el Ejecutivo, se discutan al mismo tiempo, pero siempre que se conserve la tasa que hemos propuesto el señor Diputado por Tarata y yo.

Yo creo, pues, que el asunto es de suma importancia para la industria ganadera y que es necesario que inmediatamente sea aprobado por la Cámara, con mucha más razón si nos fijamos en que en estos días se han introducido mil reses procedentes de la República de Colombia, y estamos en el peligro de que nos vengan 10 o 15 mil más.

Por todas estas consideraciones yo, me opongo al pedido de aplazamiento formulado por el señor Diputado por Chancay.

El señor MALAGA SANTOLALLA.— No es conveniente aplazar este asunto, porque proyectos de esta índole deben merecer inmediata atención de la Cámara, la Comisión de Hacienda propone, pues, una simple modificación, que en lugar de la tasa de dos libras se sustituya esa parte del proyecto del Gobierno con el artículo primero del proyecto de los señores Perochena y Vega, que dice: (leyó). De manera, pues, que sustituyendo la segunda parte

del artículo primero del proyecto del Ejecutivo con los artículos primero y segundo del proyecto de los señores Perochena y Vega podemos terminar hoy este interesante asunto.

El señor PRESIDENTE.— La Mesa tiene que comenzar por hacer presente a la Cámara y a los señores preopinantes que lo que está en debate es el proyecto de los señores Vega y Perochena.

Asimismo debo hacer presente que hay dos cuestiones previas: la primera, planteada por el señor Diputado por Lima, en el sentido de que se dé preferencia al proyecto del Gobierno sobre el proyecto de los señores Vega y Perochena, y una nueva cuestión previa para que ambos proyectos vuelvan a comisión con el fin de que ésta se ocupe de presentar un dictamen de conjunto.

El señor MALAGA SANTOLALLA.— Yo creo, señor Presidente, que los señores Perochena y Vega no tendrían inconveniente en retirar su pedido de aplazamiento.

El señor PRESIDENTE.— El aplazamiento, señor Diputado, no ha sido planteado por los señores Perochena y Vega sino por el señor Diputado por Chancay.

El señor MALAGA SANTOLALLA.— Entonces el señor Diputado por Chancay podría retirar su pedido de aplazamiento para que la Mesa pudiese consultar el pedido del señor Diputado por Lima, relativo a que se dé preferencia al proyecto del Ejecutivo sobre el cual la Comisión ha emitido ya su dictamen de palabra, opinando por la sustitución de la segunda parte del artículo primero del proyecto del Ejecutivo con los artículos primero y segundo del proyecto de los señores Vega y Perochena. El asunto es muy interesante y muy sencillo y no vale la pena aplazarlo.

El señor SAYAN PALACIOS.— Si efectivamente van a armonizar sus opiniones los señores miembros de la comisión dictaminadora y los señores diputados por Castilla y Tarata, no tendría, en efecto, ninguna finalidad el aplazamiento que he propuesto, porque yo he propuesto el aplazamiento con carácter simplemente ilustrativo, no con carácter definitivo; pero no me puedo dar cuenta detallada del proyecto de los señores diputados por Castilla y Tarata con respecto al impuesto de beneficio, de que oigo hablar por lo bajo, que existe en ese proyecto y declaro que si efectivamente contiene además del impuesto de internación un impuesto al beneficio de las reses en el país, yo tendría que pronunciarme en contra de este gravamen, que no considero oportuno ni conveniente, puesto que seguramente él produciría el encarecimiento de la carne y no es prudente, de ninguna manera, dictar medidas que tien-

dan al encarecimiento de este artículo. De manera que yo solicito una nueva lectura del proyecto de los señores Perrochena y Vega.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al proyecto solicitado.

El señor RELATOR. — Leyó.

El señor SAYAN PALACIOS. — Entonces es en el proyecto del Gobierno donde se habla de un impuesto al consumo del ganado; de un impuesto de beneficio que, entiendo yo, debe ser pagado en el matadero correspondiente.

El señor PRESIDENTE. — ¿Desea el señor diputado que se lea ese proyecto?

El señor SAYAN PALACIOS. — Sí, señor Presidente, sería útil.

El señor RELATOR. — Leyó.

El señor SAYAN PALACIOS. — Siento mucho, señor Presidente, haber interpretado mal el proyecto del Poder Ejecutivo, porque veo que en él se establece no sólo un impuesto de importación, como yo creía al principio, sino también un impuesto al consumo de la carne en el territorio nacional. Es decir, se trata de la reagravación de los arbitrios municipales, porque las municipalidades son las que cobran en los diferentes mataderos y en los respectivos mercados los impuestos que tienen las denominaciones de "sisa" y "derecho de matanza", en los lugares en que la matanza es continua, es decir son arbitrios enteramente municipales. De manera que no solamente sería inconveniente el proyecto en debate desde el punto de vista de que encarecería el artículo, sino que sería, en buena cuenta, despojar a los municipios de una renta. Por lo demás, debe fijarse la representación nacional, que en el país son muy pocos los lugares en que la matanza es continua; es decir, en donde sería realmente posible el impuesto al beneficio de ganado; y por consecuencia de esa dificultad, los rendimientos de ese impuesto serían tan exiguos que no permitirían dar finalidad y cumplimiento a ese hermoso programa que contiene el proyecto y a cuya realización se destina la renta procedente de este impuesto. De suerte, pues, que paso por el sentimiento de oponerme al proyecto del Poder Ejecutivo, porque no debemos, en mi concepto, dictar ninguna medida que tienda al encarecimiento de un artículo tan indispensable como es la carne, porque es innegable que el aumento de los arbitrios y las contribuciones del beneficio de la carne hoy en la República produciría ese daño.

Por otro lado, pecaría el impuesto al beneficio del ganado de insuficien-

cia de rendimiento para atender los múltiples e importantes fines señalados en el proyecto. No sería así si se tratara de un impuesto de tasa un tanto elevada a todo el ganado que se importara a la República. Entonces, probablemente, la renta que produciría ese impuesto o contribución, sería un tanto cuantiosa y permitiría llenar, si no toda, una buena parte de los destinos que se indican en el proyecto del Gobierno.

Entonces lo quedaría, señor Presidente, sino aprobar el proyecto de los señores diputados por Castilla y por Tarata, con la ligera modificación de que el gravamen fuera de tres libras por cabeza de ganado mayor que se importara, simplemente, mientras no hubiera manera de constatar el peso o quijaje del ganado; y que no se dijera que este derecho de importación era al ganado para el consumo, con lo que en buena cuenta se dice que sólo pagará impuesto el ganado que se interna para ser sacrificado en el matadero. Porque saben los señores representantes que se puede internar ganado no para el efecto inmediato de sacrificarlo en el matadero, sino para la reproducción y la crianza y no sería prudente, hasta tanto que no tengamos un mayor coeficiente de reproductores de raza fina, que introduzcan una verdadera evolución en nuestra ganadería, restringir la importación de los reproductores finos. De manera que ese proyecto debería tener otro artículo en el que no se exonerara definitivamente del impuesto la importación de los reproductores finos, sino que se les pusiera un menor impuesto de internación; porque hoy por hoy, yo creo que se han importado al país reproductores finos en una cantidad bastante apreciable que permite que la reproducción de la raza pecuaria vaya ya en proporción bastante apreciable, de suerte que tampoco condondría dejar abierta completamente la importación del ganado reproductor, porque se prestaría al abuso de introducir como reproductores libres de derechos, animales que serían llevados al matadero.

Así es que sería necesario que hubiera otro artículo en el proyecto de los señores diputados por Castilla y por Tarata, en que se estableciera que ese impuesto era para todo el ganado que se importara y que quedaría reducido, por ejemplo, a la mitad, o sea, a una libra y media por cabeza, a los que se importaran con el propósito de reproducir la raza, es decir, los reproductores finos; así tendríamos siempre la facilidad de importar reproductores,

sin que se pudiera prestar la ley al abuso de que al amparo de esa introducción de reproductores finos se trajera ganado para beneficio, libre de derechos.

De manera que haciendo una ligera modificación a la redacción de los dos artículos del proyecto y agregándole uno o dos artículos más, en que se indicara esta situación y esta diferencia del ganado importado para el sacrificio o consumo y el importado para la reproducción, quedaría el cobro de este impuesto, en lo que se refiere al ganado importado para el consumo, sobre la base del peso, para cuando se hubieran establecido las balanzas para pesar el ganado.

Estas modificaciones, en mi concepto, son esenciales. Desgraciadamente, no podríamos de momento hacer la aplicación que el Poder Ejecutivo, con mucha habilidad y con mucho acierto, hace de la renta que debe producir un impuesto al ganado.

El señor MAURTUA (interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor SAYAN PALACIOS (continuando). — El Poder Ejecutivo ha tomado este impuesto en una acepción que la Cámara creo no debe aceptar, como impuesto al beneficio; pero no me parece que sera inconveniente para que los señores representantes por Tarata y por Puno admitieran que se adicionara su proyecto con esa parte del proyecto del Poder Ejecutivo, es decir, la aplicación del producto del impuesto debería comprender todo aquello que se especifica en el proyecto del Poder Ejecutivo. Yo solicito que los señores autores del proyecto se sirvan tomar nota de estas palabras, a ver si tengo la fortuna de poder coincidir en opiniones.

El señor MAURTUA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Antes de conceder la palabra al señor diputado por Pachitea, se permite la Mesa preguntar al señor diputado por Chancay si da por terminada la cuestión previa de aplazamiento hasta que se produzca dictamen?

El señor SAYAN PALACIOS. — Completamente.

El señor PRESIDENTE. — ¿El señor diputado por Lima mantiene la cuestión previa de preferencia?

El señor PALMA. — Yo creo, señor Presidente, que el proyecto del Gobierno es el que debe tener la preferencia para la discusión. Las atingencias que ha hecho el señor diputado por Chancay, la verdad no me parece que tienen mucha fuerza. Se asusta su señoría con el impuesto de

un sol al beneficio de una res. El impuesto de un sol en una res que pesa 250 kilos, viene a representar menos de medio centavo por kilo y no creo que eso signifique gran aumento en el valor de la carne; es muy pequeño y no vale la pena sacrificar un buen proyecto como es el del Gobierno, por la atingencia que ha hecho el señor Sayán Palacios.

El señor VIDALON. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Estando a la declaración del señor diputado por Lima, continúa en debate la preferencia planteada por su señoría. El señor diputado por Pachitea puede hacer uso de la palabra.

El señor MAURTUA. — Señor Presidente: Yo tengo la fatalidad de estar en contra de las muy fundadas razones de mi distinguido compañero el señor diputado por Chancay, así como del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, porque seguramente comprendo yo muy mal lo que se entiende por apoyo a las necesidades del pueblo y por el apoyo real a las verdaderas industrias establecidas.

El proyecto del Poder Ejecutivo tiene dos partes en su primer artículo, una grava con un sol cada animal vacuno y veinte centavos cada animal menor que se beneficie en los mataderos urbanos y rurales, y otra que grava con dos libras cada cabeza de ganado que se introduzca del extranjero. El producto de este impuesto dice el Poder Ejecutivo que se dedicará al fomento de la ganadería nacional. Sin embargo, señor, yo veo todos los días y hemos visto en estos últimos años, que se han creado impuestos a la exportación de ganado al extranjero y de año en año de un sol que tenía la cabeza de ganado que se exportaba por el valle de Sama y por toda la zona del sur, se elevó la tasa a una libra y después se ha ido elevándola a dos y tres, de manera, pues, que por estas medidas habrá que concluir que este país es un gran productor de ganado, puesto que lo tiene para la exportación. Por consiguiente, si se va a establecer el impuesto que el Poder Ejecutivo establece ahora, va a establecerse en este país un doble impuesto, el impuesto de exportación para el ganado excedente que sale al extranjero y el impuesto de importación para el ganado fino que puede venir a este país.

El señor PEROCHENA. — Me va a permitir el señor Maúrtua que le interrumpa brevemente para decirle que hace dos años se exportaba ganado a Chile; pero hace un año que no se

lleva allá una sola res. Así es que el impuesto de exportación se ha hecho nulo. Toda la cantidad de ganado que tenemos en el país es para el consumo nacional.

El señor MAURTUA. — El Gobierno y los señores representantes que han estado gravando al ganado que saña, han hecho daño a la industria. La protección a la industria no consiste en privar de alimento al vecino; la protección a la industria consiste en ponerla en condiciones de producir la mayor cantidad posible para vender, dentro o fuera, con mayor razón fuera, cuando los productos son de la naturaleza del alcohol. Hoy señor, se establece un impuesto especial. ¿Y a quién va a gravar ese impuesto? Al estómago de los pobres. De las miserias creadas por la guerra, perdura la carestía de las subsistencias, que están por las nubes en el Perú, en contraposición a lo que pasa en otros países; es en estos momentos de angustia, es en estos momentos en que se recarga la vida con contribuciones de diversas clases; es en estos momentos de crisis general, porque la crisis no sólo es financiera sino económica, es en estos momentos que se va a recargar más todavía la subsistencia del pueblo.

El señor PEROCHENA. — En estos últimos días se ha estado vendiendo carne en el matadero al ínfimo precio de 40 centavos kilo, cuando siempre se la ha vendido a un sol veinte centavos. El beneficio no es, pues, para los ganaderos, es para los chinos carníceros.

El señor MAURTUA. — Tengo aquí, precisamente, un documento que me había entregado un industrial, del que aparece que este camalero peruano, un indio Rodríguez, vende carne en el mercado a 40 centavos el kilo; este industrial me decía: "El señor Yáñez León primero y el señor Castro, tuvieron la feliz ocurrencia de abrir junto al chino y junto al especulador de carne, otros puestos para los camaleros y los camaleros ahora vamos haciéndoles la competencia; la competencia es la que ha traído la baratura de la carne. Lo que quiere decir que cuando hay acierto en los que manejan la cosa pública, el beneficio es general. En este caso, señor, yo no me explico que se esté estableciendo este beneficio y por otra parte se estén dando concesiones a un industrial colombiano para introducir libre de derechos a este país una gran cantidad de ganado. Eso sí es un inconveniente. La libre internación de ganado en esa forma, yo la condeno; así como condeno que se pretenda es-

tabilizar este impuesto con el fin, según se dice, de protección a la industria nacional. Porque, ¿dónde está esa industria nacional? Yo le hago esta pregunta al señor Perochena, que representa aquí una provincia productora de ganado, pero de ganado que no es uno de aquellos que puede llamarse de industria nacional, porque es uno de esos ganados tísicos, provenientes de sementales de hace más de 30 años, ganado que se trae aquí a propagar más la tisis y que lo pagamos caro.

El señor diputado por Chancay aduía todavía otro argumento. Su señoría decía: "en esta forma se va a gravar también al ganado reproductor". Efectivamente, estos industriales nacionales que están contentos con sus vacas tísicas y con sus toritos de mala contextura, van a impedir que vengan reproductores que beneficien a la industria nacional. Más aún: ¿qué problema más conocido entre nosotros que el problema de la leche para el niño, para la industria y para la alimentación? Los médicos que me escuchan, saben que este es uno de los problemas más grandes; su producción y consumo deben ser perfectamente reglamentados; así, para la alimentación del niño, debe destinarse la leche de estable, que es sacada inmediatamente. La leche para la industria, puede venir de Chosica, de Canta, de más allá, porque es una leche sacada uno o dos días antes y debe ya ser pasteurizada. Esta misma leche puede servir para la alimentación de los adultos que pueden tener la resistencia necesaria. Todas estas cosas, las tratamos con la misma ligereza con que viene el proyecto del Ejecutivo, y a mí me llama la atención que un profesional de las condiciones del señor Ministro de Fomento nos haya mandado ese proyecto que ha dado motivo a la iniciativa inmediata de dos distinguidos miembros del Parlamento, en defensa de la ganadería nacional. — Ahora, se dice que el producto del impuesto se depositará en la Caja de Consignaciones y que una junta especial lo aplicará. Yo pregunto a los representantes de Loreto si ellos saben dónde está el producto de las primas de exportación sobre el caucho; no se sabe dónde se ha ido y hoy la industria del caucho es una industria muerta en el departamento de Loreto. Si, pues, si se hubieran aplicado esas primas al objeto que se designó en el proyecto, uno de cuyos autores, creo fué el señor diputado por Ucayali, desde el año 1910, en que se tuvo la previsión del fracaso de la industria cauchera, esa in-

dustria y el departamento de Loreto no estarían en las condiciones en que se encuentran hoy. Yo debo invocar los sentimientos de humanidad de los señores representantes en favor del pueblo. Esta no es la hora, señores, de crear impuestos sobre la alimentación del pueblo. Este es uno de los pueblos más desgraciados y el que come menos carne en el porcentaje de los pueblos de la tierra. Yo he visto el año pasado un estudio del Ministerio de Fomento, hecho por un afortunado joven que murió, el señor Llosa, sobre la pequeña cantidad de ganado que se consume en provincias y en esta capital, comparativamente con la que se consume en otras partes. Las gentes que han estado en Chile saben cómo se alimenta el roto: a las 6 de la mañana un buen trozo de carne con un huevo frito, pan, una taza de leche con café y un vaso de vino; ese es el alimento de la mañana; al medio día carne y otros alimentos. Nuestros jornaleros en Lima, se levantan, se van donde el chino de la esquina y toman un sandwich y su buena copa de aguardiente. ¿Qué naturaleza va a resistir con una alimentación de este género? Pues bien, señores, este es el sistema de alimentación que los municipios y los gobiernos han establecido por la manera como nosotros legislamos en contra de nuestra misma raza. No es la forma, señores, de levantar el espíritu, la naturaleza de nuestra raza, ni de vigorizar nuestro pueblo, gravando las substancias, gravando la alimentación.

En esa virtud, yo suplico a la Presidencia y a mis distinguidos compañeros que el dos proyectos y todos los que existan de la misma naturaleza, pasen a las Comisiones de Industrias y de Agricultura, para que sean estudiados debidamente, y si se va a crear el impuesto, que sea moderado, compatible con el estado de miseria en que se agita hoy nuestro pueblo. Me sustituyo, pues, en la moción de aplazamiento que había planteado el señor diputado por Chancay, y solicito, repito, que todos esos proyectos pasen al estudio de las Comisiones de Industrias y de Agricultura, para que conjuntamente esas dos comisiones tengan a bien presentarnos un proyecto perfecto, que beneficiaría a los señores agricultores y ganaderos, si es que efectivamente existe industria nacional que proteger. Sobre todo esas comisiones tendrán en cuenta la necesidad de mantener la buena y barata alimentación de nuestro pueblo. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE. —El señor diputado por Cajabamba.

El señor MALAGA SANTOLALLA. — Señor Presidente: Como tanto el proyecto del Ejecutivo como el de los señores Perochena y Vega son tan importantes, como tienen tantos puntos de contacto, y como parecía que las opiniones de todos los señores representantes estaban acordes, yo creía que podían discutirse inmediatamente y por eso solicité del señor diputado por Chancay que retirara su moción de aplazamiento, y que, consultándose el pedido de preferencia del señor diputado por Lima, terminásemos este asunto hoy; pero en vista de las atingencias formuladas por el señor diputado por Chancay y posteriormente por el señor diputado por Pachitea, yo creo que el proyecto debe volver a la Comisión principal de Hacienda, que es la que emitió el dictamen, y que se tengan además en cuenta las razones que se han aducido por el señor diputado Sayán Palacios, miembro distinguido de la Comisión de Hacienda, y como yo la presido no deseo que aparezcamos en este momento en discrepancia, debo manifestar que el dictamen recaído en el proyecto en debate fue emitido por la Comisión de Hacienda cuando el señor Sayán Palacios no formaba parte de ella. Si la Cámara juzga conveniente que este asunto pase a la Comisión de Industrias, a la Comisión de Legislación, a la de Constitución, a la de Higiene o a la de Reglamento, no tengo ningún inconveniente; pero si debo decir que este impuesto de un sol por cada cabeza de ganado vacuno casi nada significa, porque representa más o menos medio centavo por kilo. En Lima se consumen generalmente 180 a 200 reses, de manera que este impuesto va a producir más o menos Lp. 20 diariamente, que serían unas 600 libras mensuales como promedio. En todas las capitales de provincia se consume ganado vacuno y lanar y yo entiendo que esta renta será bastante para desarrollar la industria ganadera. Como no deseo distraer por más tiempo la atención de la Cámara, no tengo inconveniente, repito, en que vuelva a Comisión el proyecto; no solo a la de Hacienda, la cual debe emitir su dictamen en cuanto a las adiciones propuestas por el señor diputado por Chancay, sino a aquellas que quiera el señor diputado por Pachitea.

El señor PRESIDENTE. —El señor diputado por el Cuzco.

El señor FRISANCHO (Secretario). — Señor Presidente: Cumpliendo con altos deberes de responsabilidad, contraídos con el pueblo que represento, debo manifestar que estoy de perfecto acuerdo con las opiniones emitidas por los señores diputados por Chancay y

por Pachitea. Efectivamente, a primera vista parece que gravándose con un sol cada cabeza de ganado vacuno y con 20 centavos cada cabeza de ganado menor, no se crearía un gravámen fuerte sobre el ganado que se consume en cada localidad; pero la experiencia que tengo, por haber desempeñado repetidas veces, funciones públicas de Alcalde Municipal en la ciudad del Cuzco, me obliga a hacer presente a la Cámara, que esa argumentación cae absolutamente por su base, porque ese gravámen, aún cuando sea ínfimo, de un sol o de diez centavos, repercutirá dolorosamente en el consumidor, porque el que explota el ganado, el negociante en ganado, tiene que sacar, presumido del impuesto que se cree, una superutilidad que no puede siquiera calcularse. A este respecto puedo recordar que cuando se estableció el camal en el Cuzco, la Municipalidad estableció un pequeño impuesto de 10 centavos a cada cabeza de ganado lanar, y de un sol a cada cabeza de ganado vacuno que se beneficiaba en ese camal, y la carne subió al doble y al triple de lo que valía anteriormente. ¿Esto qué significa? Que indudablemente ese gravámen, impuesto por la Municipalidad, repercutía en la explotación, que hacia el negociante respecto del consumidor. Yo soy pues, absolutamente contrario a todo gravámen a los artículos de primera necesidad, porque, como muy bien decía el señor diputado por Pachitea, el que paga es el consumidor, que se encuentra explotado por el negociante. (Aplausos).

Con mucho acierto el señor Presidente de la Comisión de Hacienda ha insinuado la idea de que vuelva este asunto a Comisión; es claro que con mayor estudio, con datos estadísticos que se tomen de las diversas secciones de la República, para ver si hay camales establecidos en la mayor parte de las ciudades del país, se puede ver si es viable este impuesto, porque la verdad es esta: fuera de las grandes capitales, de las grandes ciudades de la República, en las demás no hay camales, por ejemplo, en el departamento del Cuzco, solo existe en dos provincias establecimientos de este género: en la del Cercado del Cuzco y en la ciudad de Sicuani capital de la provincia de Canchis. De manera que los consumidores en la ciudad del Cuzco y en la ciudad de Sicuani van a sufrir todo el peso del gravámen éste, que quiere imponer el Ministerio de Fomento, y esto no es posible. Por eso se hace indispensable que se tomen los datos estadísticos convenientes, para ver si es viable este nuevo impuesto sobre un

artículo de tan vital importancia como es la carne.

Yo, pues, estoy de acuerdo con lo opinado por el señor Presidente de la Comisión de Hacienda, respecto a que vuelva este asunto a Comisión y, como ha manifestado el señor diputado por Pachitea, pase también a las Comisiones de Industrias y de Agricultura.

El señor MALAGA SANTOLALLA.— Señor Presidente: Como Presidente de la Comisión de Hacienda solicito que estudien previamente este proyecto las Comisiones de Industria y de Agricultura y que la Comisión de Hacienda sea la última que se pronuncie.

El señor VIDALON.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado Vidalón puede hacer uso de la palabra.

El señor VIDALON.—Señor Presidente: Yo opino como el señor diputado por Chancay que el proyecto que grava con impuesto la importación del ganado se discuta independientemente del proyecto del Gobierno. Con esta idea pensaba, pues, solicitar que el proyecto del Gobierno volviera a Comisión, porque se encuentra en estudio de las competentes Comisiones de Hacienda y Ganadería un proyecto que tuve el honor de presentar, con más o menos idéntica finalidad al presentado por el Gobierno, y que además contempla la irrigación y otros aspectos del importante problema del fomento de la ganadería, principalmente de las clases bovina y lanar que son las que debemos proteger de toda preferencia, porque sus rendimientos son artículos de exportación.

De manera que una vez que el señor Presidente de la Comisión de Hacienda ha solicitado que vuelva a Comisión el proyecto, no tengo más que decir.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Lima insiste en la cuestión previa que ha planteado para que se dé preferencia al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo?

El señor PALMA.—Ya que veo a la Cámara tan inclinada a que el proyecto regrese a Comisión, no me queda otro recurso que aceptar la voluntad de la Cámara. De manera que retiro mi atingencia. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.—Retirada la cuestión previa propuesta por el señor diputado por Lima, para dar preferencia al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, se va a consultar el pedido, de los señores diputados por Pachitea, por Cajabamba y por Angaraes.

El señor PALMA.—No, perdón, señor Presidente. Yo he retirado mi pedido en la inteligencia de que los dos proyectos pasen a Comisión para que

esta forme un solo proyecto que sea, en definitiva, el que discutamos.

El señor PRESIDENTE.—Lo que su señoría ha retirado es la cuestión previa; de manera que los proyectos van a pasar a las Comisiones de Industrias y de Agricultura.

El señor VEGA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Tarata puede hacer uso de la palabra.

El señor VEGA.—Los señores representantes por Pachitea y Chancay han hecho uso de la palabra solicitando que los dos proyectos vuelvan a Comisión, fundándose principalmente en que el proyecto del Poder Ejecutivo grava con un sol cada cabeza de ganado vacuno que se beneficie en los distintos camales de la República y con 20 centavos las cabezas de ganado menor, es decir que ambos señores representantes han atacado únicamente esta parte del proyecto; pero están de acuerdo en que debe gravarse el ganado procedente del extranjero, porque ellos piensan, como piensa el Poder Ejecutivo y como piensan el diputado que habla y el diputado por Castilla, que es conveniente que se grave la importación del ganado a la República.

Dentro de esta situación, señor Presidente, el señor diputado Vidalón ha planteado, como cuestión previa, que se puede discutir el proyecto del señor diputado por Castilla y del que habla, independientemente del proyecto del Poder Ejecutivo, desde el momento que el ambiente de la Cámara está de acuerdo en que debe gravarse el ganado de importación.

El señor MAURTUA (interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor VEGA (continuando).—El señor diputado por Pachitea hizo hincapié sobre la situación del pueblo que vería elevarse el precio de la carne como consecuencia del impuesto al beneficio del ganado; pero no ha hecho absolutamente objeción al impuesto de importación, al contrario, se ha manifestado de acuerdo con el proyecto del Gobierno en esa parte.

Yo creo, pues, señor Presidente, que los Poderes Públicos deben preocuparse por proteger a las industrias nacionales, y como el proyecto presentado por el diputado que habla no tiende sino a proteger la industria ganadera, que se ve amenazada por la importación de ganado que desde luego viene a hacer una competencia terrible, cuando el precio de la carne, como lo dice el señor diputado por Pachitea, se encuentra en una situación que podría llamarse de comodidad; creo, señor, digo, que no habría inconveniente para que la Cámara se produjera en lo que se refiere al proyecto del diputado por

Castilla y del diputado que habla, y que el proyecto del Poder Ejecutivo, que se refiere al impuesto de un sol y de veinte centavos al ganado que se beneficie vuelva a la Comisión, para que ahí se le estudie en detalle, teniendo en cuenta las estadísticas, y se produzca un dictámen en armonía con la situación económica de cada uno de los puntos de la República donde va a introducirse este impuesto.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Pachitea puede hacer uso de la palabra.

El señor MAURTUA.—Vuelvo a indicar, señor, que sin duda no me dejó comprender! Precisamente estoy en contra de todo impuesto a la carne! Al impuesto de beneficio, porque es un impuesto infimo; porque no se sabe la cantidad de ganado que se beneficia en toda la República; porque si es cierto que en Arequipa, el Cuzco, Lima, y en algunas provincias hay camales, porque han tenido municipios progresistas, en las ciento quince provincias restantes no hay camales. Y el impuesto no lo va a cobrar, señor, el Gobierno: lo van a cobrar los subprefectos: ¡No va a ser de un sol y veinte centavos por cabeza de ganado vacuno y lanar, respectivamente, lo que se va a cobrar por sacrificarlo, como llaman en la sierra: van a pagar las gallinas, los chanchos y los cabritos!

Hubo aquí un proyecto de ley que pasó con beneplácito de todo el mundo, prohibiendo la venta de alcohol los sábados y los domingos. Todo el mundo creía que los sábados y los domingos no se iba a consumir alcohol! ¿Pero que sucede en la práctica? Que hoy se toma más alcohol. Y las malas que esa ley establece no las reciben por cierto las instituciones de beneficencia, ni la Liga antituberculosa de Damas!

Saben los señores representantes del interior, que nuestro pobre indio no come el ganado matándolo, come siempre el ganado que ha muerto. Sin embargo ese ganado estará también sujeto al pago del impuesto este que se quiere establecer. Así es que por esas razones poderosas estoy en contra de la primera parte. Contra la segunda parte del proyecto, porque dice que se gravará con 2 libras cada cabeza de ganado que se interne, sin distinguir el ganado de beneficio, el ganado de leche y el ganado reproductor. Yo digo pues que si existe, como parece que existe industria nacional, por qué se puso 3 libras de derecho a la exportación del ganado? Si algunos distinguídos compañeros, y creo que entre ellos el señor diputado por Castilla y el señor diputado por Chucuito, nos presentaron proyectos de ley el otro

día, en el sentido de gravar el ganado que pase de una provincia a otra. Si hay ganado en esa forma, ¿por qué estamos prohibiendo que venga el ganado extranjero? Si hay en plaza ganado nacional no vendrá ganado extranjero. En cambio si se pone estos derechos contra el ganado que viene, ustedes se van a hacer socios de los grandes trust de carne congelada, porque vendrá la carne congelada, a la cual no podrán ustedes ponerle, sino después de dos años un impuesto. De manera, pues, que una cosa se reemplazará con otra. Ahora si la opinión predominante en la Cámara, si la opinión firme del Ministerio de Fomento es que se cree algún impuesto moderado con finalidades determinadas, en forma definida, para que se establezcan exposiciones de ganadería otorgando premios a los que presenten los mejores ejemplares, en esa forma yo me explicaría la creación del impuesto, pero no sobre el estómago del pueblo. Por ejemplo, ¿por qué no se grava el juego para dar primas a los internadores de ganado?....

El señor SAYAN PALACIOS (Por lo bajo).—Está prohibido...

El señor MAURTUA.—Perfectamente, entonces hay que extirarlo completamente. En fin hay tantas formas de crear impuestos: pero no crearlos a las subsistencias, porque como ha dicho muy bien el señor diputado por el Cuzco, por un sol que se cobre al ganado que se beneficie cobrarán los industriales de ganado una libra. Eso es muy sabido, eso lo conocen todos los que en alguna forma saben lo que se llama repercusión de los impuestos: los pulperos, los que comercian en artículos de primera necesidad nunca cobran el centavo que, por ejemplo, grava la caja de fósforos, cobran dos centavos, uno para el fisco, otro para ellos. Y eso pasa con la carne y eso pasa con el pan y eso pasa en todos los artículos de la explotación pequeña o por menor; por consiguiente, ya ha hecho referencia el señor diputado por Arequipa a la existencia de otro proyecto suyo, sobre la misma materia del que está en debate y parece que hay todavía otro más antiguo; yo pido, pues, que todos esos proyectos pasen a las Comisiones de Agricultura y de Industrias, como lo ha pedido el señor diputado por Cajabamba, para que una vez producido el informe, en el tiempo más breve posible, vuelva a la Comisión de Hacienda para que vea la cantidad que efectivamente rendiría este impuesto. Y como, por lo demás, eso se va a aplazar de hecho porque no hay quórum en la sala, me parece que lo prudente es acordar que tenga el trámite reglamentario que se ha solicitado.

El señor PRESIDENTE.—Como ven los señores representantes se han presentado dos cuestiones: una global, en el sentido de que los dos proyectos pasen a las Comisiones, y otro pedido formulado en el sentido de que se discuta el proyecto de ley que crea el impuesto al ganado que se consume en el país.

El señor VEGA.—Yo creo que se podría consultar mañana que haya quórum.

El señor PEROCHENA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Castilla.

El señor PEROCHENA.—Para corroborar lo que acaba de decir mi compañero. Nosotros no podemos acceder a que este proyecto vuelva a Comisión cuando ya está puesto en conocimiento de la Cámara. Es necesario dar esta ley que va a beneficiar nuestra industria ganadera; y no podemos tampoco consentir que vuelva a Comisión por cuanto ya tiene el dictamen de la Comisión, y como no hay quórum creo que se podría hacer la consulta el día de mañana.

El señor PRESIDENTE.—Se consultarán las cuestiones propuestas el día de mañana, por no haber quórum. Se levanta la sesión.

Eran las 8 y 30' p. m.

Por la Redacción,

L. E. Gadea.

—: 0 :—  
**SESION DEL DIA LUNES 29 DE ENERO DE 1923**

Presidida por el señor doctor don Jesús M. Salazar

**SUMARIO.** — Se admiten a debate dos proposiciones de los señores diputados Lanatta y Macedo Pastor, las que pasan, para su estudio, a las comisiones correspondientes. — La Cámara acuerda dos pedidos que por escrito presenta el señor Diputado Marmol. — Otros pedidos de los señores Maúrtua y Delgado Vivanco. — Alrededor de un pedido formulado por el señor Sayán Palacios, para que el Ministerio de Gobierno remita a la Cámara algunos datos sobre la creación de los municipios del Rímac y La Victoria, hacen uso de la palabra los señores Arévalo, Patiño Samudio y Espinosa. — Se levanta la sesión a las 6 h. 47' p. m. por la carencia de quórum para pasar a segunda hora.

Se abrió la sesión a las 5 h. 45' p. m., con asistencia de los señores diputados: Manchego Muñoz, Leguía, Pró y Mariátegui, Añaños, Arangoitia, Arévalo (don Víctor), Baca, Basadre Cabrera, Corbacho, Espinosa, García, Lanatta, Leigh, Luna (don Luis F.).